CÓDIGO: GF-F-07	**SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (C.D.P)**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 02		
FA: 24/10/2025	**GESTIÓN FINANCIERA**	

FECHA DE SOLICITUD	12 DE FEBRERO DE 2026
DEPENDENCIA SOLICITANTE	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRIGIDO A	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NUMERAL PRESUPUESTAL **DENOMINACIÓN DEL NUMERAL**	2.1.2.02.02.006.62291.201 Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
FUENTE DEL RECURSO	FUNCIONAMIENTO
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.
VALOR EN LETRA Y NÚMERO	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)
NOMBRE Y FIRMA SOLICITANTE	**ORIGINAL FIRMADO** **JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA** **Subdirectora Administrativa y Financiera**
NOMBRE Y FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO	**ORIGINAL FIRMADO** **NATHALIA MELISSA TORRES CÁRDENAS** **Directora General**

Proyecto: Cesar Coronel – Contratista
Revisó: Jaime Alberto Pabón Pérez – Jefe oficina Jurídica

Instituto Municipal de Cultura y Turismo

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO BUCARAMANGA
NIT 890.204.594-9

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro:26-00427

SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CERTIFICA:

QUE EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL.
EXISTE DISPONIBILIDAD EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

Sección o Unidad Ejecutora	: IMC INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
Código de presupuesto	: 2.1.2.02.02.006.62291.201 **Código rápido: 260029**
Fondo / Fte de Financiación	: R000 FUNCIONAMIENTO
Proyecto	: INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA IMC
Código especial	: 140050
Descripción código especial	Combustibles y Lubricantes
2	: GASTOS
2.1	: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2.1.2	: ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
2.1.2.02.02	: ADQUISICION DE SERVICIOS
2.1.2.02.02.006.62291.201	: Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua

Valor CDP	:$	11,000,000.00			
Saldo antes del CDP	:$	11,000,000.00	Nuevo saldo	:$	0.00

Para : SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL EMITIDA POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

Por la suma de : ONCE MILLONES DE PESOS m/cte. ($11,000,000.00)**********

Dado en el día Febrero 13 de 2026 Fecha Vencimiento: Diciembre 31 de 2026

Elaboró: CATHERIN

Subd. Administrativo y Financiero

Vto Bno Director

CÓDIGO: GF-F-10	**SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**	ALCALDÍA DE BUCARAMANGA — Instituto Municipal de Cultura y Turismo
VERSIÓN: 01		
FA: 24/10/2025	**GESTIÓN FINANCIERA**	

Fecha	12 DE FEBRERO DE 2026
Dirigido a:	Subdirección Administrativa y Financiera
Tipo de requerimiento	Solicito se certifique si dentro del plan anual de adquisiciones de la vigencia 2026, se encuentra incluida la adquisición, servicio u obra pública que se refiere a continuación:
Descripción	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.
Valor	ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)
Firma	**ORIGINAL FIRMADO** _____ **JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA** Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto: Cesar Coronel – Contratista
Revisó: Jaime Alberto Pabón Pérez – Jefe oficina Jurídica

La Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en desarrollo de sus funciones legales, en especial las consignadas mediante Resolución Nº 020 de fecha enero 30 de 2009, expedida por el Director General.

CERTIFICA:

Que, en el Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, para la vigencia fiscal 2026, se encuentran registrados los siguientes bienes, servicios u obra pública de acuerdo con el objeto solicitado.

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO UNSPSC	VALOR
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.	15101500 Petróleo y Destilados	$ 11,000,000

El presente certificado se expide a solicitud de la oficina gestora del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, el 13 de febrero del 2026.

JENNY PATRICIA CARREÑO GARCÍA
Subdirector Administrativo y Financiero
Administrador Plan Anual de Adquisiciones y Servicios

Proyectó: Catherine Adames Cardona
CPS – Profesional Presupuesto Sub. Administrativa y financiera

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA

ANEXO – ESTUDIO DEL SECTOR

OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

No. IMCT-MC-003-2026

FEBRERO 2026

Bucaramanga

1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal No. 017 de 1998, modificado por el Acuerdo Municipal No. 017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga, ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural.

En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución Política, tiene como competencia desarrollar en la municipalidad, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior expuesto, y para la realización de los propósitos descritos en el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, procederá a realizar la formulación de los documentos precontractuales necesarios de acuerdo a las normas legales vigentes para el presente proceso y suplir la necesidad planteada.

2. OBJETO CONTRACTUAL Y JUSTIFICACIÓN

2.1. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.

2.2. JUSTIFICACIÓN

En esta medida, y atendiendo las directrices del artículo 25, numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, y teniendo en cuenta que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, con fundamento en el Plan de Acción dispuesto para la vigencia 2026, contempla el desarrollo de actividades culturales y artísticas en diferentes puntos de la ciudad, así como la ejecución del programa móvil de promoción de lectura, se hace necesario adelantar la contratación de bienes y servicios que permitan el cabal cumplimiento de los programas establecidos en el plan de desarrollo y el ejercicio de las funciones propias del Instituto.

Dentro de la estructura organizacional del Instituto se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera, a la cual, de conformidad con el manual de funciones y competencias laborales, se le han asignado diversas actividades necesarias para el normal funcionamiento de la entidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo. Dentro de dichas funciones se destaca la planeación y dirección de las acciones requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento de la planta física y la operatividad institucional.

Para el cumplimiento de los programas misionales y el normal desarrollo de las actividades administrativas, el Instituto cuenta con vehículos propios que permiten el desplazamiento de los funcionarios a diferentes sectores del municipio de Bucaramanga y su área metropolitana, con el fin de atender funciones propias del cargo. De igual forma, dichos vehículos son utilizados para el transporte de elementos logísticos necesarios para la ejecución de actividades y programas institucionales. Así mismo, dentro del parque automotor del Instituto se cuenta con una motocicleta destinada al apoyo de trámites administrativos (mensajería), y dos plantas eléctricas de generación de energía que funcionan con ACPM: una ubicada en la estación de transmisores de la Emisora Cultural Luis Carlos Galán, en el municipio de Lebrija, y otra destinada al respaldo energético del edificio donde opera y funciona el Instituto Municipal

de Cultura y Turismo de Bucaramanga. En razón de lo anterior, se requiere garantizar el suministro permanente de combustible (gasolina corriente y diésel – ACPM) para el funcionamiento continuo de los vehículos y de las plantas eléctricas institucionales.

El comportamiento histórico del consumo evidencia la necesidad recurrente de este bien. Durante la vigencia 2023, el Instituto requirió combustible por un valor de $7.886.835. Para la vigencia 2024, el consumo ascendió a $9.307.283 ejecutados entre los meses de marzo y diciembre. Posteriormente, durante la vigencia 2025, se ejecutó un valor total de $9.611.812,84, lo cual ratifica que el suministro de combustible constituye una necesidad permanente para el cumplimiento de las funciones misionales y administrativas del Instituto.
De acuerdo con las necesidades identificadas, el suministro requerido corresponde a combustible diésel (ACPM) y gasolina corriente, según aplique, para el funcionamiento de los siguientes bienes institucionales:
1. PLANTA ELÉCTRICA LEBRIJA (ANTENA EMISORA CULTURAL)
2. PLANTA ELÉCTRICA BIBLIOTECA
3. JEEP PLACAS: OSA 196
4. BUSETA MERCEDES BENZ, SPLINTER, PLACAS: OSB 188
5. MOTO HONDA PLACAS: AKA - 02C

En contexto con lo anterior, y considerando que el Instituto no cuenta con los elementos anteriormente descritos, se requiere la contratación de dicho suministro para esta vigencia, razón por la que se hace necesario adelantar el correspondiente proceso para garantizar el buen funcionamiento administrativo y realización de las diferentes actividades misionales de la entidad durante las vigencias 2026.

2.3. CODIFICACIÓN UNSPSC

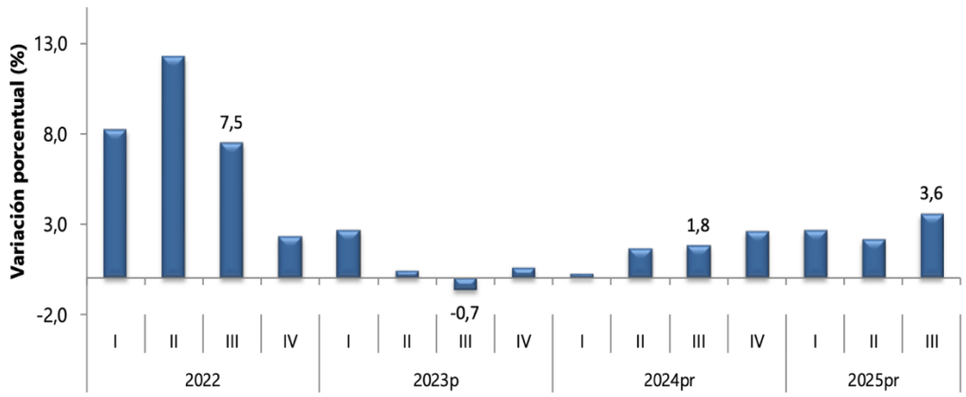
De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia Compra Eficiente, los productos del presente estudio se pueden ubicar en:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101500	Petróleo y Destilados

3. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO
3.1. COMPORTAMIENTO DE LA ECONOMÍA COLOMBIANA
3.1.1. Producto Interno Bruto (PIB) tercer trimestre año 2025.

De acuerdo con el informe reportado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, el Producto Interno Bruto en el tercer trimestre de 2025 presento una variación positiva del 3,6% respecto al mismo periodo del año 2024; esta variación se debe a la dinámica de las actividades de Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual), Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual) e Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2022-I / 2025pr-III



Fuente: DANE, PIB_T

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto presentó una variación positiva del 2,8%. Esta variación se registró principalmente por el aumento de las actividades de Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual), Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual) y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

3.1.2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías

De acuerdo con los datos reportados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en su Informe de Encuesta Mensual de Comercio (EMC) en noviembre de 2025, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 7,5% y el personal ocupado creció 2,1% en relación con el mismo mes de 2024. Las ventas del comercio minorista aumentaron 7,5% frente a las registradas en el mismo mes de 2024. Dieciocho líneas de mercancía registraron variaciones positivas en sus ventas reales, mientras que una (1) línea de mercancía registró variación negativa.

Las mayores contribuciones positivas a la variación anual, se presentaron en las líneas de Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico, Electrodomésticos, muebles para el hogar y Equipo y aparatos de sonido y video (televisores), aportando en conjunto 4,2 punto porcentuales a la variación total del comercio minorista.

En el periodo de enero a noviembre de 2025 en comparación con el mismo periodo de 2024, las ventas del comercio minorista crecieron 11,8%. En este periodo, diecinueve líneas de mercancías registraron variaciones positivas en sus ventas reales.

Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías.
Total nacional
Noviembre 2025 / noviembre 2024 Pr

Líneas de mercancías	Noviembre 2025 / noviembre 2024 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**7,5**	**7,5**
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	42,3	2,5
Electrodomésticos, muebles para el hogar	24,0	0,9
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	32,7	0,9
Alimentos (víveres en general)	3,2	0,5
Otros vehículos automotores y motocicletas***	4,1	0,4
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	9,8	0,4
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	3,2	0,3
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	9,1	0,3
Prendas de vestir y textiles	5,9	0,3
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	12,7	0,3
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	7,1	0,3
Productos para el aseo del hogar	11,4	0,3
Artículos y utensilios de uso doméstico	12,5	0,2
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	2,7	0,2
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	6,5	0,2
Productos farmacéuticos y medicinales	6,6	0,1
Bebidas no alcohólicas	9,6	0,1
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	2,3	0,0
Combustibles para vehículos automotores	-3,1	-0,5

Fuente: DANE - EMC.

Las líneas de mayor contribución positiva al comercio fueron Equipo de informática y telecomunicaciones y para uso personal o doméstico, Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares, y Otros vehículos automotores y motocicletas, aportando en conjunto 6,5 puntos porcentuales. Para el mes de noviembre de 2025, las actividades económicas que más contribuyen positivamente al comportamiento del comercio minorista y de vehículos fueron las relacionadas con las ventas en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco con una variación de 29,1%, y las ventas en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos con una variación de 7,2%, que en conjunto contribuyeron con 4,9 puntos porcentuales a la variación del período.

Por otro lado, las actividades Comercio al por menor de combustible para automotores presentaron una variación negativa del -3.1% en las ventas.

3.2. Análisis del sector de combustibles en Colombia.

La distribución de combustibles líquidados derivados del petroleo constituyen un servicio público según lo establecido en el artículo 1 de la Ley 39 de 1987. En razón de ser un servicio público, el poder legislativo a través del artículo 1 de la Ley 26 de 1989, ha facultado al gobierno nacional para determinar los horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad, calibraciones, condiciones de seguridad, relaciones contractuales y demás condiciones que influyen en la mejor prestación de ese servicio público de distribución de combustibles líquidados derivados del petroleo, estando en cabeza del Ministerio de Minas y Energías ejercer dicha función, igualmente, le corresponde el otorgamiento de las licencias de las distribuidoras de petróleo y sus derivados.

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía está encargada del Sistema de Información de Combustibles Líquidos, SICOM, en el cual se integran los agentes de la cadena de distribución de Combustible, las EDS certificadas. Por su parte la Superintendencia de Industria y Comercio regula los asuntos de competencia y protección al consumidor, relacionados con la distribución de Combustible. El artículo 61 de la Ley 812 de 2003 establece que los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, con la excepción del gas licuado de petróleo, son: (i) el Refinador, (ii) el Importador, (iii) el Almacenador, (iv) el Distribuidor Mayorista, (v) el Transportador, (vi) el Distribuidor Minorista y (vii) el gran consumidor.

En Colombia se aplican dos sistemas de precio de venta de: (i) libertad vigilada donde los Distribuidores Mayoristas y Minoristas definen el precio de venta al público de acuerdo con el comportamiento del mercado, bajo la regulación de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio; y (ii) libertad regulada donde los Distribuidores Mayoristas y Minoristas venden máximo a la tarifa definida por el Ministerio de Minas y Energía.

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 181254 del 20 de julio de 2012 se estableció régimen de libertad vigilada para la fijación del margen del distribuidor minorista para la gasolina motor corriente oxigenada, el ACPM y las mezclas de este último con biocombustible para gasolina motor diesel, en los municipios, capitales de país y su áreas metropolitanas, entre los cuales se encuentra Bucaramanga. Las estaciones de servicio que operan en el Municipio de Buramanga, deben acogerse a los márgenes establecidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución No. 18 2336 del 28 de diciembre de 2011, o normas que lo modifiquen o sustituya.

A partir de agosto de 2012 por medio de la resolución 181254 expedida por MinMinas, el país regreso al régimen de libertad vigilada en 25 ciudades y sus áreas metropolitanas para la fijación de distribución del margen del minorista de la gasolina Corriente y Diésel, permitiendo al distribuidor minorista establecer libremente el precio de venta al público a través de su EDS automotor y por ende la remuneración de la actividad de las EDS.

Los municipios y capitales con sus áreas metropolitanas para las cuales quedo establecido el régimen de libertad vigilada son: Bogotá, Cali, Barranquilla, Medellín, Montería, Cartagena, Pereira, Ibagué, Bucaramanga, Sincelejo, Manizales, Villavicencio, Popayán, Tunja, Barrancabermeja (Santander), Chía (Cundinamarca), Palmira (Valle del Cauca), Soacha (Cundinamarca), Tuluá y Cartago (Valle del Cauca), Armenia, Rionegro (Antioquia); Huila, Santa Marta y Sogamoso (Boyacá).

- **Precios reportados por el Ministerio de Minas y Energía:** Los precios reportados por el Ministerio de Minas y Energía de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM de las 13 principales ciudades a partir del 1 de febrero de 2026 son las siguientes:

Precios vigentes a partir del 1 de febrero de 2026

(13 ciudades Principales)

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 1 de febrero de 2026	
	Gasolina MC ($/gal)	**ACPM ($/gal)**
Bogotá	15.991	11.276
Medellín	15.912	11.301
Cali	16.002	11.424
Barranquilla	15.626	10.951
Cartagena	15.583	10.916
Montería	15.833	11.166
Bucaramanga	15.748	11.025
Villavicencio	16.091	11.376
Pereira	15.939	11.363
Manizales	15.966	11.349
Ibagué	15.907	11.267
Pasto	13.747	10.338
Cúcuta	13.900	9.032
Promedio PVP precio **(13 ciudades principales)**	**15.557**	**10.983**

Fuente: https://creg.gov.co/public_html/info/creg/media/tmp/pdf16324.pdf

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 40095 de 2026, informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios de la gasolina motor corriente será de diez mil trescientos cuarenta y ocho pesos con sesenta centavos ($10,348.60) M/Cte. por galón.

Así mismo, y según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución 40095 de 2026, se informa que, a partir del 1 de febrero de 2026, el Ingreso al Productor previsto en la estructura de precios del ACPM será de cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos ($5,974.76) M/Cte. por galón.

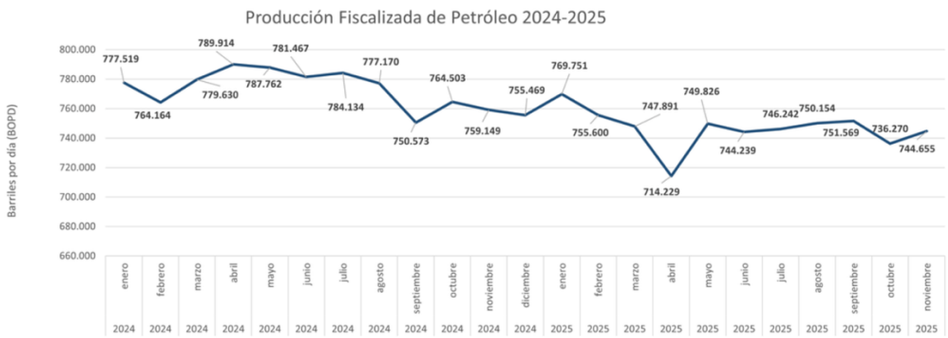
Además, conforme la Resolución 40096 de 2026, a partir del 1 de febrero de 2026 el ingreso al productor del alcohol carburante será de doce mil nueve pesos con sesenta y dos centavos ($12,009.62) M/Cte. por galón y, por su parte, el ingreso al productor del biocombustible para uso en motores diésel será de dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos ($18,383.60) M/Cte.

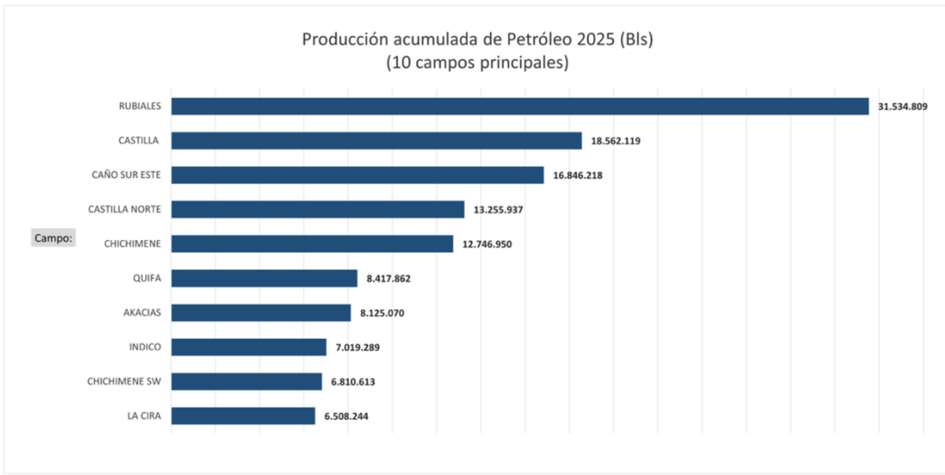
Por otra parte, de acuerdo con la Ley 2093 del 29 de junio de 2021, deben considerarse los criterios para la base gravable y el valor de la tarifa tanto para el cálculo de la sobretasa de la gasolina motor corriente como del ACPM-Diésel.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, es la autoridad encargada de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos del país, administrándolos integralmente y armonizando los intereses de la sociedad, el Estado y las empresas del sector.

La cadena del sector Hidrocarburos corresponde al conjunto de actividades económicas relacionadas con la exploración, producción, transporte, refinación o procesamiento y comercialización de los recursos naturales no renovables conocidos como hidrocarburos (materia orgánica compuesto principalmente por hidrógeno y carbono).

A continuación, se observa algunas estadísticas relacionadas con la producción de Petróleo.





Fuente: https://www.anh.gov.co/es/operaciones-y-regalías/datos-y-estadisticas/

La producción fiscalizada de petróleo en Colombia durante el período 2024–2025 muestra un comportamiento relativamente estable, aunque con fluctuaciones relevantes a lo largo del tiempo. En el año 2024 se observa un nivel de producción que oscila principalmente entre los 750 mil y 790 mil barriles diarios, con picos durante el primer semestre del año, lo que evidencia una capacidad productiva sostenida del sector petrolero nacional. No obstante, hacia finales de 2024 comienzan a evidenciarse variaciones que anticipan un ajuste en los niveles de producción.

Durante el año 2025, la producción presenta una tendencia levemente descendente, con una disminución más marcada en el primer trimestre, alcanzando valores cercanos a los 714 mil barriles diarios. Esta reducción puede asociarse a factores operativos, técnicos y económicos propios de la actividad extractiva, así como a la madurez de algunos campos productores. Posteriormente, se evidencia una recuperación parcial en los meses siguientes, estabilizándose la producción en rangos aproximados entre 740 mil y 750 mil barriles diarios, sin llegar a los máximos registrados en el año anterior.

El análisis de la producción acumulada de petróleo en 2025 para los diez principales campos del país evidencia una alta concentración de la producción en un número reducido de yacimientos. El campo Rubiales se consolida como el principal productor, con un volumen acumulado significativamente superior al de los demás campos, seguido por Castilla y Caño Sur Este. Esta concentración refleja la importancia estratégica de estos campos dentro de la estructura productiva nacional y su incidencia directa en el comportamiento general del sector.

Adicionalmente, se observa un grupo de campos con producción media, como Castilla Norte, Chichimene, Quifa y Akacías, que aportan de manera relevante al total nacional, aunque con volúmenes considerablemente inferiores a

los campos líderes. Finalmente, otros campos como Indico, Chichimene SW y La Cira presentan menores niveles de producción acumulada, lo que evidencia una dependencia persistente de campos tradicionales y maduros para el abastecimiento de crudo en el país.

En conjunto, el comportamiento de la producción petrolera refleja un escenario de estabilidad relativa, con ajustes temporales y una estructura productiva concentrada, lo cual resalta la necesidad de garantizar la continuidad operativa, el mantenimiento y el soporte técnico de la infraestructura existente. Este contexto resulta determinante para la planificación del sector energético y para la adecuada estructuración de procesos contractuales asociados a la cadena de producción y distribución de combustibles, en los que se busca mitigar riesgos y asegurar el abastecimiento eficiente del mercado nacional.

3.2.1. Demanda de Combustibles:

- **Gasolina:** La demanda de gasolina en Colombia continuó disminuyendo en 2024, con el consumo promedio estimado alrededor de 145 mil barriles diarios (KBPD), lo que representó una caída aproximada de 7,2 % frente a 2023, según análisis sectoriales del semestre. En el primer trimestre de 2025, el consumo de gasolina corriente promedió 140 KBPD, mostrando una reducción de alrededor del 6,4 % interanual respecto al mismo periodo de 2024.

- **ACPM (Diésel):** A diferencia de la gasolina, el diésel ha mostrado un comportamiento más estable e incluso crecimiento en algunos periodos de 2025. En ese año la demanda de ACPM aumentó cerca de 5,36 % interanual, impulsada por la recuperación de la actividad productiva y el transporte pesado.

3.2.2. AGENTES PARTICIPANTES

El mercado de distribución de combustibles en Colombia ha experimentado cambios significativos en los últimos años debido a una combinación de factores económicos, tecnológicos y regulatorios. Durante mucho tiempo, el Estado fue el principal actor en la distribución de combustibles a través de Ecopetrol y otras empresas públicas. Sin embargo, la apertura gradual del sector, a partir de las reformas y políticas implementadas en las últimas décadas, ha permitido la entrada de actores privados que han dinamizado la competencia en el mercado. Esta apertura ha dado lugar a una mayor oferta de productos y a una expansión de los puntos de distribución en todo el país.

Uno de los aspectos más relevantes de estos cambios ha sido la liberalización de los precios de los combustibles en diversas regiones. Aunque aún existe un control estatal sobre los precios, se ha permitido que en algunas zonas los precios de venta varíen dependiendo de las condiciones del mercado. Esta flexibilidad ha sido clave para garantizar la competitividad y la sostenibilidad del sector, aunque ha generado desafíos en términos de regulación y de equidad en el acceso a los combustibles.

A nivel tecnológico, la evolución de las infraestructuras de distribución ha sido otro de los factores clave. Las mejoras en los sistemas de transporte, almacenamiento y entrega de combustibles han permitido una mayor eficiencia en la cadena de suministro. Esto ha facilitado el abastecimiento de combustibles tanto en las grandes ciudades como en zonas rurales, reduciendo los costos logísticos y mejorando la calidad del servicio. Además, el uso de tecnologías avanzadas en la medición y control de inventarios ha ayudado a mejorar la transparencia y reducir el fraude en el sector.

La transición energética también ha influido en el mercado de distribución de combustibles en Colombia. En los últimos años, el país ha comenzado a implementar políticas y proyectos orientados a la diversificación de fuentes de energía, con un enfoque en las energías renovables. Aunque el mercado de los combustibles fósiles sigue siendo dominante, la creciente inversión en alternativas como el gas natural, la electricidad para vehículos y otras fuentes más sostenibles está cambiando lentamente la demanda de ciertos tipos de combustibles.

Por otro lado, el contexto internacional también ha afectado el mercado colombiano. Las fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo y la creciente preocupación por los impactos ambientales han generado incertidumbre sobre el futuro de la industria del petróleo y sus derivados. Colombia, al ser un país productor de petróleo, ha visto cómo los precios de exportación y los costos de importación influyen directamente en el precio de los combustibles y, por ende, en la distribución.

A nivel regulatorio, la legislación ha sido clave para mantener el equilibrio entre los intereses de los consumidores, las empresas y el Estado. En los últimos años, el gobierno ha implementado varias reformas para promover la competencia y mejorar la calidad del servicio en el sector. Entre ellas destacan la creación de nuevos mecanismos de fiscalización, la mejora en la regulación de los precios y la promoción de prácticas más responsables con el medio ambiente. No obstante, la implementación efectiva de estas políticas sigue siendo un desafío, especialmente en regiones alejadas y con menor infraestructura.

Finalmente, el comportamiento de los consumidores también ha cambiado. A medida que la conciencia ambiental ha aumentado, muchos colombianos se han mostrado más interesados en opciones de transporte menos contaminantes y han comenzado a adoptar tecnologías que reducen su dependencia de los combustibles fósiles. Esto ha llevado a las empresas de distribución a repensar sus estrategias y a explorar nuevas oportunidades de negocio, como la distribución de gas natural vehicular y la expansión de estaciones de carga para vehículos eléctricos. En conjunto, todos estos factores han transformado el mercado de distribución de combustibles en Colombia, haciéndolo más dinámico y adaptado a los cambios globales y locales.

3.2.3. Principales distribuidores de Gasolina y ACPM.

- **Organización Terpel:** Organización Terpel S.A., fundada en 1968 en Bucaramanga, Colombia, es la principal distribuidora de combustibles en el país. Con más de 50 años de operación, ha consolidado una sólida presencia en el mercado colombiano y en otros países de la región. A lo largo de su historia, ha ampliado sus operaciones y servicios, convirtiéndose en un referente en la industria de distribución de combustibles y energía.

 A nivel nacional, Terpel lidera el mercado con una participación del 42,1% en gasolina, 40,1% en diésel y 46% en gas natural vehicular (GNV). La empresa cuenta con una amplia cobertura en el territorio, estando presente en 30 de los 32 departamentos del país. Además, opera más de 2.400 estaciones de servicio en Latinoamérica y más de 500 servicios de conveniencia en la región.

 En el ámbito internacional, Terpel tiene presencia en cinco países: Colombia, Panamá, Perú, República Dominicana y Ecuador. En Perú, la empresa ofrece lubricantes Mobil y cuenta con una red de más de 30 estaciones de servicio, 13 tiendas de conveniencia y presencia en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de Lima. En República Dominicana, Terpel opera en cinco aeropuertos, brindando servicios de operación y abastecimiento de combustibles en el sector de la aviación.

 En términos de sostenibilidad y responsabilidad corporativa, Terpel ha mantenido un compromiso con los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas desde 2011. La empresa ha reportado anualmente sus avances en sostenibilidad, destacando su dedicación a prácticas empresariales responsables y al desarrollo sostenible en las comunidades donde opera.

- **BRIO:** Empresa creada a finales de 1999. En el año 2002, esta distribuidora de combustibles disponía de una planta de su propiedad ubicada en el municipio de Facatativá, cuya capacidad de producción alcanzaba los 30.000 barriles. Contaba, además con tres EDS operando de manera continua, y tenía proyectado la creación de 54 EDS, respaldado con un entorno financiero sólido y prometedor.

 BRIO ha buscado posicionarse como una alternativa moderna y competitiva frente a las tradicionales marcas del sector. La compañía ha logrado expandir su red de estaciones de servicio, contando actualmente con más de 500 puntos de venta a nivel nacional, los cuales ofrecen no solo combustibles como gasolina y ACPM, sino también una experiencia integral para sus clientes, que incluye tiendas de conveniencia y servicios adicionales.

En términos de participación de mercado, BRIO ha alcanzado una notable presencia en diversas regiones de Colombia, especialmente en el sector urbano, donde ha logrado consolidarse como una de las principales opciones para los consumidores que buscan calidad y un buen servicio. Aunque sus cifras exactas de participación de mercado no son tan amplias como las de las grandes multinacionales, su crecimiento constante es evidente, reflejando una capacidad de adaptación y respuesta rápida a las necesidades del mercado colombiano. La compañía, con su enfoque en la innovación y el servicio al cliente, ha logrado atraer tanto a conductores particulares como a empresas, ampliando su base de consumidores.

Una de las principales características que distingue a BRIO de sus competidores es su énfasis en la tecnología y la sostenibilidad. La compañía ha invertido significativamente en modernización de sus estaciones, implementando sistemas de medición y control de combustibles que aumentan la eficiencia y reducen el impacto ambiental. Además, BRIO ha ido más allá en la integración de productos y servicios ecoamigables, promoviendo el uso de alternativas energéticas como el gas natural vehicular (GNV), y con iniciativas que apuntan a reducir su huella de carbono y aportar al bienestar social y ambiental del país.

En el primer trimestre de 2024, BRIO reportó ventas por 196.500 millones de pesos. Es importante destacar que, en general, el sector gasolinero colombiano ha proyectado un incremento en ventas del 5% para 2024, basándose en volúmenes de venta históricos registrados en el primer mes del año.

- **BIOMAX:** Es una destacada empresa colombiana dedicada a la distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. A lo largo de su trayectoria, ha consolidado una sólida presencia en el mercado nacional, ofreciendo productos de alta calidad y servicios que satisfacen las necesidades de sus clientes.

 En 2022, Biomax reportó ventas de aproximadamente 287 millones de galones de combustibles, de los cuales 147 millones correspondieron a gasolina.

 En el primer trimestre de 2023, las ventas de gasolina corriente en estaciones de servicio presentaron una variación positiva del 2,37% en comparación con el mismo período del año anterior. Por su parte, las ventas de ACPM en las estaciones de servicio crecieron un 2,09% en el primer trimestre de 2023 respecto al mismo período de 2022.

 En cuanto a la participación de mercado, Biomax ocupa una posición destacada en el sector de distribución de combustibles en Colombia. Junto con Terpel, Primax y Chevron, lidera el mercado mayorista de combustibles, concentrando aproximadamente el 82% de la participación a nivel nacional. Biomax ha logrado mantenerse competitiva gracias a su estrategia de distribución eficiente y la diversificación de su portafolio de productos. La compañía no solo se enfoca en la venta de gasolina y ACPM (diésel), sino que también ha invertido en productos adicionales como lubricantes y gas vehicular, brindando soluciones más sostenibles para sus clientes. La expansión de su infraestructura de estaciones de servicio ha sido un factor clave, permitiéndole llegar a nuevas regiones y satisfacer la demanda en zonas rurales, además de su red de puntos de venta en ciudades principales.

- **PETROBRAS:** Petrobras Colombia, inicia a operar en 1972 explorando crudo y gas. Posee 7 campos tierra adentro y 1 5 bloques para exploración. Produce aproximadamente 33.000 barriles. Distribuye y vende combustibles y lubricantes en sus 86 estaciones de servicio. Mediante Resoluciones 124314, 124315, 124317, 124318, 124319, del 7 de noviembre de 2008, 72511 de 2012, y 72009 de 2013, El Ministerio de Minas y Energía autoriza a Petrobras para ejercer la actividad de Distribuidor Mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de las plantas de abastecimiento de operación conjunta Exxonmobil - Chevron y ubicadas en Cartago - Valle, Gualanday Coello- Tolima, Mamona!- Bolívar, Galopa Atlántico, Yumbo - Valle, y a través de la planta de abastecimiento la Candelaria de Petróleos del Milenio de la vía Mamona! – Cartagena y de Bucaramanga. En todas las resoluciones se enfatiza en que Petrobras deberá abastecerse de combustible del agente refinador Ecopetrol a través del sistema de poliductos.

- **TEXACO:** Una marca de Chevron, es una de las principales distribuidoras de combustibles en Colombia, destacándose en la venta de gasolina y diésel. Según datos de 2021, Texaco lidera el mercado de gasolina en el país, junto con Terpel y Primax, concentrando casi la mitad de las ventas de combustibles en Colombia.

 En 2022, Texaco operaba con 475 estaciones de servicio en Colombia, logrando mayores ventas que Biomax, que contaba con 780 estaciones. Además, Texaco posee 10 terminales de combustibles y es el único distribuidor en las islas de San Andrés y Providencia. La presencia y expansión de Texaco en el mercado colombiano reflejan su compromiso con la calidad y el servicio al cliente. La empresa continúa ofreciendo productos como gasolina y diésel con Techron, un aditivo que ayuda a mantener la limpieza del motor y mejora el rendimiento del vehículo.

4. ASPECTO LEGALES

REGLAMENTACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración publica
Ley 99 de 1993	Por medio de la cual se crea el Ministerio de Medio Ambiente, se reordena el sector Publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
Ley 105 de 1993	Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.
Ley 361 de 1997	Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 590 de 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Ley 816 de 2003	Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública.
Ley 850 de 2003	Por medio de la cual se reglamenta las veedurías
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Decreto 4170 de 2011	Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se determina sus objetivos y estructura.
Decreto 019 de 2012	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y tramites innecesario existentes en la Administración Pública.
Decreto 1082 de 2015	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
Ley 1882 de 2018	Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones
Decreto 392 de 2018	Por el cual se reglamentan los numerales 1 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad
Ley 2069 de 2020	Marco regulatorio que propicia el emprendimiento y crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad
Decreto 310 de 2021	Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
Decreto 1860 de 2021	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30,

	31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
Decreto 142 de 2023	Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones
Circular externa única de Colombia compra eficiente de 2023	Circular externa única de Colombia compra eficiente

5. ESTUDIO DE LA OFERTA

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, para el análisis de la oferta evidenció y analizó 460 empresas dedicadas a G4731 - Comercio al por menor de combustible para automotores. Las siguientes empresas provienen de la información suministrada por la de las empresas a nivel nacional con corte a 31 de diciembre de 2024, en su última versión actualizada.

De las 460 empresas encontradas se puede evidenciar que 9 empresas se encuentran sometidas bajo NIIF plenas – individuales y separadas.

Y el restante 451 empresas se encuentran sometidas bajo NIIF pymes – individuales y separados, es decir un 98.04% de las empresas evidenciadas son pymes; por lo que el criterio diferencial será MIPYME según el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1860 de 2021: "(...) Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes."

Plenas – individuales y separadas

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	CIIU	Tipo societario	Ciudad de la dirección del domicilio
Plenas-Individuales	800.089.040	ICARO DIECISIETE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	900.021.259	TOCAR S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MARINILLA-ANTIOQUIA
Plenas-Individuales	900.225.341	Vanti Soluciones S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	900.351.463	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES DE ORIENTE S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PUERTO-GAITAN-META
Plenas-Individuales	900.459.737	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	900.491.889	MASSER S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Plenas-Individuales	901.210.452	TERPEL EXPORTACIONES CI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Plenas-Individuales	901.300.741	COESCO COLOMBIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Plenas-Separados	811.009.788	DISTRACOM S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA

Pymes – individuales y separadas.

Punto de Entrada	NIT	Razón social de la sociedad	CIIU	Tipo societario	Ciudad de la dirección del domicilio
Pymes-Individuales	800.000.469	RIVERA CORREA Y CRUZ Y COMPAÑIA LIMITADA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BUGA-VALLE
Pymes-Individuales	800.002.985	MZ AUTOSERVICIOS S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.

Pymes-Individuales	800.016.744	INVERSIONES QUIRIGUA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.030.142	ESTACION DE SERVICIO LA ALBORADA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	800.041.135	AUTOMOTORES REINA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CHIQUINQUIRA-BOYACA
Pymes-Individuales	800.045.250	MANUEL GAITAN E HIJOS Y CIA S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.046.713	ESTACION DE SERVICIO EL PIRE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOACHA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	800.048.847	JCR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.051.755	NULE MARINO Y COMPAÑIA S.A.S.NULE MARINO Y COMPAÑIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	800.052.287	COMERCIALIZADORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES LA QUINTA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	800.054.034	INVERSIONES TRIANGULO DE LA SABANA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.057.938	ALV SERVICIOS Y SUMINISTROS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.061.582	ESTACION DE SERVICIO LLANTA BAJA S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.066.365	INVERSIONES RENGIFO ROJAS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.068.935	Comercializadora Henaygo S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SABANETA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.074.272	ESTACION DE SERVICIO MONTECALOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	800.075.696	Inversiones Alfaro SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	800.077.848	SERVICENTRO PALMAS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.090.968	ESTACION DE SERVICIO ZONAFRANCA S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	800.098.568	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES COMERCOMB SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SAN-GIL-SANTANDER
Pymes-Individuales	800.101.575	INVERSIONES NESGON SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.119.104	INVERSIONES DEL BAJO CAUCA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.132.026	INVERSIONES BOCANEGRA ORJUELA Y CIA S	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	ESPINAL-TOLIMA
Pymes-Individuales	800.137.042	SERVICIOS GEIJE S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.143.508	SERVICENTRO PROXXON SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.145.300	SERVICAMPESTRE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PUERTO-COLOMBIA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	800.158.532	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	800.162.078	RJ SERVI INGENIERIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.166.506	INVERSORES HATOVIEJO S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.189.760	LA GLORIETA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	YUMBO-VALLE
Pymes-Individuales	800.193.067	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LURIGER LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.219.130	INVERSIONES CRIVASI S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.234.076	ACERO HERMANOS Y CIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	800.241.578	INVERSIONES VITELLOY CIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.242.506	INVERSIONES SIERRES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	800.244.283	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS TIMIZA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	800.244.319	ESTACION LOS LAGARTOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	801.003.061	INVERSIONES CENTENARIO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ARMENIA-QUINDIO
Pymes-Individuales	802.010.572	INVERISONES Y SERVICIOS BARRANQUILLA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	802.016.160	DISTRIBUIDORA MUNDIAL DE COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO

Pymes-Individuales	802.017.066	SODICSA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	802.024.501	INVERSIONES LA PONDEROSA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	804.000.035	INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOCORRO-SANTANDER
Pymes-Individuales	804.005.219	INVERSIONES DE TRANSPORTADORES DEL SUR SOTRASUR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	FLORIDABLANCA-SANTANDER
Pymes-Individuales	804.012.051	CASTRO E HIJOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BUCARAMANGA-SANTANDER
Pymes-Individuales	804.016.025	INVERSORA DEL ORIENTE COLOMBIANO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PIEDECUESTA-SANTANDER
Pymes-Individuales	804.016.050	COMBUSTIBLES DEL TERCER MILENIO S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	804.017.502	SIGA OIL SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	FLORIDABLANCA-SANTANDER
Pymes-Individuales	805.000.253	GLOBOLLANTAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.000.474	IINVERSIONES Y TRANSPORTES CREMA Y ROJO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.002.755	INVERSIONES LA CORAZA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	YUMBO-VALLE
Pymes-Individuales	805.006.290	SERVICENTRO MENGA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	YUMBO-VALLE
Pymes-Individuales	805.008.909	AUTOCENTRO CAPRI SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.011.433	INCOMSA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	805.013.891	SUPERAUTOCENTRO MOBIL EL LIDO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.017.576	INVERSIONES JUDI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	805.018.951	INVERSIONES DIAMANTINO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.020.005	JOSE IGNACIO SOLANO CORTES & CIA S en C S	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.023.190	Duvel SAS	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	805.029.025	GRUPO EMPRESARIAL R.I.V S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	806.001.147	DISTRIBUCIONES VICTOR PIÑEROS MARTINEZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	806.001.427	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS LAS MURALLAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	806.003.158	MULTISERVICIOS LA GRAN VIA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	806.005.746	ESTACION DE SERVICIOS LAS MERCEDES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARMEN-DE-BOLIVAR-BOLIVAR
Pymes-Individuales	806.008.536	COMERCIALIZADORA PIE DE LA POPA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	806.012.416	FLORIDA DISTRIBUCION DE SERVICIOS Y CIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	TURBANA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	807.000.481	CENTRO SERVICIOS ZONA INDUSTRIAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	808.001.760	glekal inversiones sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	808.001.888	RUIZ Y CIA S EN C	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	809.005.111	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DURAN CUELLAR S.A.S	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	809.006.998	SERVICENTRO SAN CRISTOBAL S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	809.007.801	GAS NATURAL COMPRIMIDO DE COLOMBIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	809.008.281	ARABAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	809.009.850	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DEL NORTE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ARMERO-TOLIMA
Pymes-Individuales	809.012.788	ESTACION DE SERVICIO ARAZUL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	810.000.819	EMPRESA DE SERVICIO SAN MARCEL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MANIZALES-CALDAS

Pymes-Individuales	810.003.317	Multiservicios Panamericana SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	810.003.782	AZUL S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	810.005.071	INVERSIONES GOMEZ LONDOÑO CIA S EN C	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	810.006.772	P Y R S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	811.000.566	SERVICAUCA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.002.545	ESTRELLA DEL SUR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.003.004	inversiones siderense s.a	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	LA-ESTRELLA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.009.716	ESTACIÒN DE SERVICIO UNIVERSIDAD SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.015.158	SHIRLEY ZULUAGA SALAZAR Y CIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.015.841	LOS MARTILLOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.020.131	A.M.H. SERVICIOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.023.791	NEWTRANS S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.028.656	GASOL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.029.533	INVERSIONES RIORIENTE SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.038.233	coralinas sa	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	GIRARDOTA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.041.675	INVERSIONES ASJ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.041.739	INVERSIONES ALTOVERO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	811.046.191	ULTRAGAS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	813.004.069	INVERSIONES COOMOTOR S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	NEIVA-HUILA
Pymes-Individuales	813.008.489	DISTRILUBRICANTES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	NEIVA-HUILA
Pymes-Individuales	813.010.826	INVERSIONES CABALLERO LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	NEIVA-HUILA
Pymes-Individuales	814.001.965	COMERCIALIZADORA DE LLANTAS LTDA. EN LIQUIDACION	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	814.003.956	EL PLACER LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	YACUANQUER-NARINO
Pymes-Individuales	814.004.475	COMCOMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	815.002.613	MULTISERVICIOS CAMIONEROS SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	815.003.266	LUBRYCO Y CIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BUGA-VALLE
Pymes-Individuales	815.004.509	ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS ABISE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	816.003.521	ESTACION DE SERVICIOS CORALES LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	816.003.966	EDS PARQUE OLAYA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	816.005.888	LOPEZ BEDOYA Y ASOCIADOS & CIA S EN C. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	817.004.979	iINVERSAV SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	POPAYAN-CAUCA
Pymes-Individuales	820.005.242	LEMUS BENITEZ Y COMPAÑIA LIMITADA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	SABOYA-BOYACA
Pymes-Individuales	822.000.851	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ GOMEZ LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	822.000.897	DISTRIBUCIONES HERNANDEZ VELASQUEZ LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	822.007.669	ESTACION DE SERVICIO LA LLANERITA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	824.000.064	INVERSIONES SALGUERO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	824.000.231	BAMOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLEDUPAR-CESAR
Pymes-Individuales	824.002.300	LA TRONCAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BUCARAMANGA-SANTANDER
Pymes-Individuales	824.006.407	INVERSIONES MORON PEÑA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLEDUPAR-CESAR

Pymes-Individuales	824.006.767	MULTISERVICIOS LA Y DE LA PALMA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SAN-ALBERTO-CESAR
Pymes-Individuales	826.000.697	CENTRALCO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PAIPA-BOYACA
Pymes-Individuales	826.002.299	ESTACION DE SERVICIO LA ISLA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	DUITAMA-BOYACA
Pymes-Individuales	829.001.351	EL TREBOL EU	G4731	07. EMPRESA UNIPERSONAL	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	829.001.554	ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN SILVESTRE SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	830.001.072	COMBUSTIBLES PARMALAT SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.002.166	WAS S A S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.017.822	PETROCOMERCIALIZADORA S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.023.229	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE ENERGETICOS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.029.357	INVERSIONES BRASILIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.039.391	JUANCAMAR Y CIA S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.042.176	ESTACION DE SERVICIO MONDOÑEDO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOJACA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	830.043.645	JUAN MARTIN LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.046.564	UNION PANAMERICANA DE INVERSIONES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.051.180	Estacion El Pino 73 SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.052.626	INVERSIONES LA GLORIETA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.055.316	NOVAFLEX REPRESENTACIONES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.055.479	SUMINISTROS DE GASOLINA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.056.886	COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES CODECO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.058.340	PROMOTORA COLOMBIANA DE GAS GNV S A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.061.125	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS CB&S S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.062.935	GRUPO MAGRA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.064.917	LOS MORALES DE CASTILLA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	830.065.666	AMERICANA DE COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.065.871	CI INVERSIONES DALUMA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.073.087	INVERSIONES Y ASESORIAS DE TRANSPORTE ANDINO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.078.162	DISTRILUB SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.079.954	EMPRESA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.086.199	INVERSIONES CARREÑO GUTIERREZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.086.641	LIVERS POOL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MELGAR-TOLIMA
Pymes-Individuales	830.112.215	WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA	G4731	02. SUCURSAL EXTRANJERA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.114.793	COMBUSTIBLE EQUIPOS Y SERVICIOS CES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TENJO-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	830.115.076	COMBUSTIBLES ALTAMIRA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.115.439	GRUPO EMPRESARIAL DALI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.117.787	INVESTAM Y CIA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.141.437	LZL ASOCIADOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.141.678	COLOMBIANA DE GAS VEHICULAR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ARMENIA-QUINDIO

Pymes-Individuales	830.146.099	SERVICIOS Y COMBUSTIBLES LIMITADA SERVYCOM	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.501.851	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLE LOS ANGELES S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SINCELEJO-SUCRE
Pymes-Individuales	830.503.601	ESTACION DE SERVICIO EL NEVADO LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PELAYA-CESAR
Pymes-Individuales	830.503.849	INVERSIONES ARABIA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.504.050	Talleres Occidental SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ARMENIA-QUINDIO
Pymes-Individuales	830.505.224	ESTACION DE SERVICIO AVENIDA SUR LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	830.506.545	INVERSIONES IGUACUR & CIA LIMITADA EN REORGANIZACION	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	830.507.750	INVERSIONES DEL PAIS S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	830.508.167	COMERCIALIZADORA RUMBOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CHIA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	830.509.077	GAVIRIA UPEGUI Y CIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	830.510.927	ESTACION DE SERVICIOS LA 50 LIMITADA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	830.513.729	COMBUSTIBLES DE COLOMBIA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	830.514.374	ESTACION DE SERVICIOS EL DIAMANTE SAS	G4731	07. EMPRESA UNIPERSONAL	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	830.514.951	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE SANTA ANA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	832.000.964	MULTISERVICIOS SANCHEZ VARGAS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	LA-CALERA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	832.003.626	SOCIEDAD MASILURES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	UBATE-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	832.004.129	IINVERSIONES CALASANZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	832.005.910	AUTOCENTRO SOACHA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOACHA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	832.007.472	HORZON SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	NEMOCON-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	832.008.292	ESTACION DE SERVICIO LA PAZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	835.001.635	SERVICENTRO DEL 14 LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BUENAVENTURA-VALLE
Pymes-Individuales	844.002.642	PEÑARANDA Y RODRIGUEZ LTDA.PEÑARANDA Y RODRIGUEZ LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	AGUAZUL-CASANARE
Pymes-Individuales	846.003.058	ESTACION DE SERVICIO COOTRANSMOCOA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MOCOA-PUTUMAYO
Pymes-Individuales	860.006.180	COMPAÑIA LIBERTADOR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	860.052.585	Servicios Al Transporte S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	860.061.579	INVERSIONES LUMALI SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	860.501.130	ESTACION DE SERVICIOS LAS VEGAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	860.523.018	ROMERO DUEÑAS Y CIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	860.533.535	SERVITECA CHIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	CHIA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	890.211.097	DISLUCOM LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	SABANA-DE-TORRES-SANTANDER
Pymes-Individuales	890.325.306	INVERSIONES BRETAÑA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	890.331.931	ESTACION DE SEVICIO SUR AUTOPISTA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	890.402.556	JORGE GHISAYS R E HIJOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	TURBACO-BOLIVAR
Pymes-Individuales	890.403.515	CI DISTRICANDELARIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	890.403.648	FOMENTO COMERCIAL SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	890.404.138	DURAN Y MARTINEZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	890.802.233	ESTACION DE SERVICIO CENTENARIO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	890.908.096	INVERSIONES FLORENCIA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA

Pymes-Individuales	890.912.081	FERNANDEZ VELEZ Y COMPAÑIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.912.300	MULTICENTRO DE SERVICIOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.925.309	FRANVAL SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.926.479	ACEVEDO HERMANOS Y CIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.933.266	GISENCO S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.933.950	TRUJILLO RESTREPO E HIJOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.935.774	INVERSIONES ACEVEDO Y CIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	890.939.745	SERVICENTRO EL CAMPESTRE S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	891.000.859	AGROQUIMICOS Y LUBRICANTES DE LA COSTA AGROCOSTA S.AS.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MONTERIA-CORDOBA
Pymes-Individuales	891.200.642	CORPORACION DE TRANSPORTADORES NARIÑENSES S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	891.222.314	DISTRIBUIDORA SERVICENTRO LAS AVENIDAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	891.222.371	SERVISUR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	IPIALES-NARINO
Pymes-Individuales	891.224.818	MERA HERMANOS LTDA.	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	891.302.008	ESTACION DE SERVICIO LA REYNA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BUGA-VALLE
Pymes-Individuales	891.303.639	SOCIEDAD AMIGOS DE GINEBRA SAS SAGI SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	EL-CERRITO-VALLE
Pymes-Individuales	891.855.600	DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES EL SOL S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	DUITAMA-BOYACA
Pymes-Individuales	891.902.682	ESTACION DE SERVICIO POPULAR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CARTAGO-VALLE
Pymes-Individuales	891.903.794	DIDIER QUINTERO BEDOYA & CIA. S.C.S.	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	CARTAGO-VALLE
Pymes-Individuales	891.903.924	AUTOCENTRO LA VICTORIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	TULUA-VALLE
Pymes-Individuales	900.009.421	COMPAÑIA COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLE DEL ARIARI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	GRANADA-META
Pymes-Individuales	900.010.643	INVERSIONES & NEGOCIOS DEL HUILA S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PALERMO-HUILA
Pymes-Individuales	900.011.869	ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO DE ORIENTE S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PIEDECUESTA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.014.945	Distribuidora Mobil Valle del lili SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.021.337	CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.021.407	CENTRO DE SERVICIOS PARA CARROS SAS	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	POPAYAN-CAUCA
Pymes-Individuales	900.022.256	TRUME S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.024.148	ALVASAR E HIJOS S EN CS	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	FUNZA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.026.174	STANDARD ENERGY COMPANY SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.028.095	COMPRESSED NATURAL GAS COLOMBIA S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.028.700	CARLOS QUIROZ GARCIA E.U.	G4731	07. EMPRESA UNIPERSONAL	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	900.031.259	GRUPO LOMA SAS	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.037.505	FELDA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.040.959	iINVERSIONES POWERFUEL SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.041.499	CI ARCAS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SANTA-MARTA-MAGDALENA
Pymes-Individuales	900.041.883	GAS VEHICULAR COMPRIMIDO DE COLOMBIA S A S LA CUAL TAMBIEN SE PODRA DENOMINAR G V C TORO GAS S A S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.044.458	GAS COMBUSTIBLE S.A. GASCOM S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.045.238	TOTAL GAS S.A. EN REORGANIZACION	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BUGA-VALLE
Pymes-Individuales	900.045.328	MOVILGAS LIMITADA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	VILLAVICENCIO-META

Pymes-Individuales	900.051.477	COMERCIALIZADORA XYZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.053.850	COMBUSTIBLES Y CONVERSIONES LA TRINIDAD SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.055.635	INVERSIONES LIGOL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.059.136	GRUPO ENERGETICO B&G LTDA en estado de liquidacion	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.059.171	COMPAÑIA DE INVERSIONES EN TRANSPORTE Y MINERIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.062.159	ESTACION DE SERVICIOS DE PEREIRA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	900.065.822	RIVARCA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	YOPAL-CASANARE
Pymes-Individuales	900.069.170	DISTRIBUIDORES DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.072.683	GASES Y COMBUSTIBLES LOS MANGOS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.073.153	LUBRICANTES COMBUSTIBLES Y PARTES LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.078.103	COMBUSTIBLES HYR LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.078.534	ESTACION DE SERVIICIO LA TRACTOMULA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	DOS-QUEBRADAS-RISARALDA
Pymes-Individuales	900.082.179	ESTACION DE SERVICIO MARCELLA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SABANETA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.082.991	INVERSIONES JAVAL Y CIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.083.844	coralgas ltda	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	900.087.126	TERRACOM S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.089.083	VIDAA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.093.289	JAIR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.097.036	INVERSIONES SUTAGAO S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	FUSAGASUGA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.106.445	COMBUSTIBLES Y TRANSPORTESSA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	900.112.104	METROPOLITANA DE COMBUSTIBLE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOLEDAD-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.120.877	INVERSIONES FLOTA HUILA SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	NEIVA-HUILA
Pymes-Individuales	900.125.252	VALLEJO Y CALLE SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SAN-PEDRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.126.847	INVERSIONES CALO S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ITAGUI-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.126.863	CSV INVERSIONES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.127.676	ESTACIONES DE SERVICIO ALVARADO RICO Y CIA S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	900.130.916	INVERSIONES SISE GARCIA SCA	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.131.427	BAGUT S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.133.093	COMBUSTIBLES DEL CESAR Y CIA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.144.785	INVERSIONES MEJIA MEJIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.146.581	INVERSIONES MEJIA CARDENAS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.149.480	INVERSIONES MONTOYA PINEDA S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	GIRARDOTA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.155.762	INVERSIONES Y PROYECTOS Y COLIBRI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.156.095	OPERADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO LTDA OPES LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.159.326	COMERCIALIZADORA ZULUAGA LOPERA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CHIGORODO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.160.139	ESTACION DE SERVICIOS LA VARIANTE DE SANTA FE DE ANTIOQUIA LTDA EN REORGANIZACION	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	ANTIOQUIA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.164.052	AYE ASOCIADOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	NEIVA-HUILA

Pymes-Individuales	900.165.319	LONDCAR SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.167.723	MULTIDESARROLLOS URBANOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SANTA-MARTA-MAGDALENA
Pymes-Individuales	900.168.911	GAS Y COMBUSTIBLE VEHICULAR S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	900.178.029	ESTACION DE SERVICIO NUEVO SANTANDER S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TAME-ARAUCA
Pymes-Individuales	900.182.245	MOVIGAS BOYACA LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	SOGAMOSO-BOYACA
Pymes-Individuales	900.182.744	TRANSAGRO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SINCELEJO-SUCRE
Pymes-Individuales	900.185.158	FASTER FUEL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.185.515	SOLUCIONES LOGISTICAS MAD S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	NILO-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.190.923	PLUS OIL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SANTA-MARTA-MAGDALENA
Pymes-Individuales	900.201.379	INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA M&L & CIA. S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.203.182	RUIZ GARCIA Y COMPAÑIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VIJES-VALLE
Pymes-Individuales	900.207.854	HL COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.210.200	AL INVESTMENTS SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	900.214.193	INVERSIONES COMBGAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.223.270	COMBUSTIBLES DE COLOMBIA CCL LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.244.469	Inversota Galaxia S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.246.393	EDS LA NUEVA HERRADURA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LA-TEBAIDA-QUINDIO
Pymes-Individuales	900.247.772	INVERSIONES INMOBILIARIAS CUATRO ESQUINAS S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.250.321	INVERSIONES MORENO BARRIGA Y CIA S EN C	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.253.903	COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL CENTRO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MANIZALES-CALDAS
Pymes-Individuales	900.256.240	INVERSIONES DE ORIENTES INVERTIR S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.258.502	INVERSIONES EN SERVICIOS Y TRANSPORTES S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	SOACHA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.259.991	SANTA MONICA Y SERVICIOS SAS	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.261.282	SIEG SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	TULUA-VALLE
Pymes-Individuales	900.265.767	ESTACION DE SERVICIO PUNTA PEDRA S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	COVEÑAS-SUCRE
Pymes-Individuales	900.266.776	SERVICENTROS DE ENERGIA S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.270.256	ENERGY STRATEGIES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CHIA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.271.087	SOCIEDAD DE SERVICIOS LOS HEROES S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	DUITAMA-BOYACA
Pymes-Individuales	900.275.948	LATINOAMERICANA DE CORRUGADOS Y EMPAQUES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.276.911	MAGIOTA LTDA	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TULUA-VALLE
Pymes-Individuales	900.277.551	COMBUSTIBLES Y SERVICIOS EL LLANO LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	CALDAS-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.277.888	EDS CRAVO SUR SAS	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	YOPAL-CASANARE
Pymes-Individuales	900.283.421	INVERSIONES HGH SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.291.461	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LA-ESTRELLA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.295.433	ESTACION DE SERVICIO CARIBE MEDELLIN S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.299.998	INVERSIONES COOPROCONAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.305.752	MANTILLA & ROJAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SAN-GIL-SANTANDER

Pymes-Individuales	900.309.367	SANTA MARIA DEL MAR S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PUERTO-COLOMBIA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.309.963	ROMIL DE COLOMBIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.310.074	ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	COPACABANA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.316.003	TORCOROMA COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PUERTO-COLOMBIA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.316.197	GREEN SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.324.794	PEÑA TOVAR Y CIA SCA	G4731	05. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	PITALITO-HUILA
Pymes-Individuales	900.326.328	PETROLEOS DEL SINU SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MONTERIA-CORDOBA
Pymes-Individuales	900.330.073	SANTA MARTA ESTACION DE SERVICIOS SASA	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.336.346	COMPAÑIA DISTRIBUIDORA DE COMBUSTRIBLES DE OCCIDENTE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.336.508	ESTACION DE SERVICIO HEROES DE ORIENTE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PASTO-NARINO
Pymes-Individuales	900.342.050	EDS TISQUESUSA S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TUNJA-BOYACA
Pymes-Individuales	900.345.494	Humberto Niño S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	NOBSA-BOYACA
Pymes-Individuales	900.347.993	OTROGAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOACHA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.349.588	INVERSIONES SILVERADO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.349.815	INVERSIONES AUTOMOTRICES DE COLOMBIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.356.681	INVERSIONES TRUVE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.371.417	ESTACION DE SERVICIO GNV MI ISLA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PIEDECUESTA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.375.701	INVERSIONES MACHIQUES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLEDUPAR-CESAR
Pymes-Individuales	900.375.777	INVERSIONES CORCAB S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.380.418	GRUPO LA NAVARRA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	APARTADO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.402.733	iINVERSIONES FERSA S.A.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	AGUACHICA-CESAR
Pymes-Individuales	900.403.146	INVERSIONES PORVENIR COLOMBIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.406.613	INVERSIONES CODI 5 SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CAJICA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.411.909	INVERSIONES GARCIA ABRIL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	YOPAL-CASANARE
Pymes-Individuales	900.414.105	SERVICOM ASOCIADOS LTDA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.415.864	MULTISERVICIOS ENERGETICOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.419.311	PARQUE EMPRESARIAL EBATE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	UBATE-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.419.407	INVERSIONES EL CENTRO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.424.941	QUIRAMA ASOCIADOS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LA-CEJA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.430.532	EMPRENDA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.434.435	TERPLUS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TULUA-VALLE
Pymes-Individuales	900.439.207	SERVICIOS COMERCIO Y MAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.441.712	CANTARELL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.452.641	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS DE LA VIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.453.780	ABELGO S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA

Pymes-Individuales	900.456.557	COMERCIALIZADORA MALTA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.470.526	VIALTRUCK SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TURBANA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	900.476.357	INVERSIONES LA PELUZA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.481.055	GUIOCOMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.492.033	ESTACION DE SERVICIOS EL PARQUE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SOLEDAD-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.510.412	COMBUSTIBLES VENECIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.529.133	VILLA MONTOYA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGO-VALLE
Pymes-Individuales	900.531.573	GRUPO LOS ALAMOS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.533.008	INVERSIONES FESCAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ITAGUI-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.535.212	AUTOPISTA SUR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ITAGUI-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.543.708	RUN CAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.545.230	GRUPO ARGURI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.553.303	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES SKAVI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MADRID-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.567.515	SERVICIOS INTEGRALES CAPITAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.568.774	KSAVAL ENERGY SAS BIC	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	IBAGUE-TOLIMA
Pymes-Individuales	900.582.741	INVERSIONES JOSE MARIA AMAYA VALDERRAMA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BELEN-BOYACA
Pymes-Individuales	900.583.462	ESTACIONES ALIADAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SINCELEJO-SUCRE
Pymes-Individuales	900.591.964	GRUPO EMPRESARIAL ENERGY SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VILLAVICENCIO-META
Pymes-Individuales	900.598.621	ESTACION DE SERVICIOS YUMA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.603.483	EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLE, TRANSPORTE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	AGUACHICA-CESAR
Pymes-Individuales	900.605.429	MONTANA ENERGY GROUP SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.609.945	JASLO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGO-VALLE
Pymes-Individuales	900.611.965	INVERSIONES GNECCOS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VALLEDUPAR-CESAR
Pymes-Individuales	900.622.373	INVERNIZA S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.625.898	ESTACIONES INNOVADORAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.643.662	COMBUSTIBLES LA PRIMAVERA CAJICA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.644.867	DISTRIBUCCIONES AGUIRRE SIERRA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.649.118	MANGLA COMBUSTIBLES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SONSON-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.658.933	INVERSIONES CAMIONERO S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	900.664.736	MINICHUMBIE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TENJO-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.666.968	INVERSIONES CONCAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.675.169	COMBURED SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.675.714	MATAGUA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SANTA-ROSA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	900.682.571	BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BUCARAMANGA-SANTANDER

Pymes-Individuales	900.686.839	COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	900.704.090	RINCARD SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.713.539	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES LOS LAURELES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.722.319	SMS INVESTMENTS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.734.667	JMG INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.747.421	MORALES ZABALA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.791.476	ALIADOS EN EL CAMINO SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	FLANDES-TOLIMA
Pymes-Individuales	900.792.157	VALECAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.792.299	MB DIMCO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MADRID-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	900.800.336	OPERADORA DE ESTACIONES DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE Y DERIVADOS S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.843.076	3M EXCAVACIONES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.858.486	COMERCOM VALLE JGL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	900.860.366	INVERSIONES SERTB SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	YUMBO-VALLE
Pymes-Individuales	900.860.583	Colombia Colors sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.869.390	AD RENACER SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.895.804	ESTACION DE SERVICIOS E INVERSIONES NAPOLES SAS	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	PUERTO-TRIUNFO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	900.902.936	SERVICIOS Y PROVEEDORES DE COMBUSTIBLE DEL NORTE S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	900.940.222	INGESEP BIODIESEL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BUCARAMANGA-SANTANDER
Pymes-Individuales	900.944.304	AVANZAM SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Individuales	900.958.772	PASION INNOVACION EXPERIENCIA AUTOMOTRIZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.959.034	TERCOCHES S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	900.962.591	COMBUSTIBLES PALMAR SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	900.967.924	ESTACION DE SERVICIO EL NOGAL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANCABERMEJA-SANTANDER
Pymes-Individuales	901.007.751	ESCABOR S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.012.376	ESTACIO DE SERVICIO LA FONTANA HRC SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LERIDA-TOLIMA
Pymes-Individuales	901.018.468	LA LOCOMOTORA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.036.699	E.D.S ZONA FRANCA LA VIRGINIA S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LA-VIRGINIA-RISARALDA
Pymes-Individuales	901.065.480	INVERSIONES COMOFU SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	FUNZA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	901.069.509	EDS MILAGROSA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	901.075.184	HL OPERADORES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	901.075.452	PAPIROS PARK 2	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Individuales	901.076.394	NEOINVERCALO S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ITAGUI-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.109.893	Diakonos sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.111.610	PRESTIGIO RM SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE

Pymes-Individuales	901.122.902	ESTACION D SERVICIOS ARCANGEL SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MONTERIA-CORDOBA
Pymes-Individuales	901.126.214	Grisales Alvarez SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	ARMENIA-QUINDIO
Pymes-Individuales	901.157.770	Jpmc Inversiones sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.158.454	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES PINAR DEL RIO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LOS-PATIOS-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	901.171.032	JG ZOMC SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	FLORENCIA-CAQUETA
Pymes-Individuales	901.171.621	GRUPO EL VENADO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VILLANUEVA-CASANARE
Pymes-Individuales	901.186.632	SARANTO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	YUMBO-VALLE
Pymes-Individuales	901.187.386	CAISO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	901.232.506	Estación de servicios san nicolas C&H sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CALI-VALLE
Pymes-Individuales	901.236.541	SERVILLANOGRANDE S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	RIONEGRO-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.241.386	RIVERA BRAVA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	JAMUNDI-VALLE
Pymes-Individuales	901.244.039	SERVICIOS Y SUMINISTROS JARAMILLO S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LOS-PATIOS-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	901.247.035	EXPENDIO DE ACPM Y LUBRICANTES EL PUENTE S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	901.263.134	EMPRESA DE SERVICIO E INVERSIONES CONTRERAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LA-GLORIA-CESAR
Pymes-Individuales	901.270.622	INVERSIONES KEYAH SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	SABANETA-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.270.641	GASODISEL SABANA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TOCANCIPA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	901.309.473	ESTACION DE SERVICIO BOGOTA JJH S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	901.310.208	ROJAS & JORDAN SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	COTA-CUNDINAMARCA
Pymes-Individuales	901.320.953	ESTACION DE SERVICIO LA ESPERANZA G.L.F. S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	TULUA-VALLE
Pymes-Individuales	901.321.095	JARAMILLO BERNAL S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PALMIRA-VALLE
Pymes-Individuales	901.321.778	COMERCIALIZADORA DE COMBUSTIBLES 3G SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.332.007	SERVIESTADIO S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.350.908	INVERSIONES FERNANDEZ VARGAS S.A.S	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.354.533	LAUDAN OPERADORES SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Individuales	901.404.071	INVERSIONES VENEGAS QUINCHIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	LOS-PATIOS-NORTE DE SANTANDER
Pymes-Individuales	901.493.304	INVERSIONES VELA GOMEZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.493.966	Inversiones Ruca Sas	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Individuales	901.496.836	DISTRIBUIDORA DE HIDROCARBUROS DE COLOMBIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	PEREIRA-RISARALDA
Pymes-Individuales	901.536.938	ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ EL CAIRO SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	VILLANUEVA-CASANARE
Pymes-Separados	800.043.910	DISTRIBUIDORA TROPICAL DE BOLIVAR S.A.S.	G4731	07. EMPRESA UNIPERSONAL	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Separados	800.061.380	INVERSIONES CIRCULO DE SOCIOS S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BELLO-ANTIOQUIA
Pymes-Separados	800.256.429	PROVEEDORA DE SERVICIOS PARA AUTOMOTORES SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	CALI-VALLE
Pymes-Separados	801.003.893	INVERSIONES S.A.	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ARMENIA-QUINDIO
Pymes-Separados	801.004.901	IInversiones Metropolitana S.A	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ARMENIA-QUINDIO
Pymes-Separados	811.014.733	Dolphins Plus SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	ENVIGADO-ANTIOQUIA
Pymes-Separados	812.007.988	ESTACION DE SERVICIOS SANTA CRUZ SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MONTERIA-CORDOBA

Pymes-Separados	830.073.458	DISTRIBUIDORA LH TERPEL CARRERA LIMITADA	G4731	03. SOCIEDAD LIMITADA	BOGOTA D.C.
Pymes-Separados	830.085.008	COMBUSTIBLES UNIGAS SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Separados	830.094.448	NEW LIFE INVERSIONES S.A.S.	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BOGOTA D.C.
Pymes-Separados	890.405.999	iINVERSIONES TUXI SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	CARTAGENA-BOLIVAR
Pymes-Separados	890.943.038	ALBERTO OCHOA Y CIA SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	MEDELLIN-ANTIOQUIA
Pymes-Separados	900.069.128	COMBUSTIBLES Y SUMINISTROS SYV SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BOGOTA D.C.
Pymes-Separados	900.115.715	MOCARE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO
Pymes-Separados	900.206.594	INVERSIONES LA 27 SA	G4731	01. SOCIEDAD ANÓNIMA	BUCARAMANGA-SANTANDER
Pymes-Separados	900.251.493	CHZ & CIA SCS	G4731	04. SOCIEDAD EN COMANDITA	PASTO-NARINO
Pymes-Separados	900.962.785	COMERCIAL AVANADE SAS	G4731	08. SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS	BARRANQUILLA-ATLANTICO

Así mismo, se verifico en los datos abiertos de Colombia Compra Eficiente – Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, en donde se evidencio los siguientes proveedores que han contratado con otras entidades a nivel Departamental – Santander con entidades los servicios de similares características a las solicitadas en el presente proceso de contratación.

GNVC BUCARAMANGA SAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA
LUIS EDUARDO MORENO TORRES
SEGUNDO ABEL PARDO
COMERCIALIZADORA Y CONSTRUCTORA REYES SAS
ESTACION DE SERVICIO EL TOPON SAS
ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA ESPERANZA
JORGE MANUEL CASTELLANOS VILLAMIZAR
ADELAIDA MOLINA SAAVEDRA
PIEDAD YADIRA VARGAS MARTINEZ
TRANSPORTES PIEDECUESTA SA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL
JOSE ARNULFO CACERES ORTIZ
DANIEL GARCIA HERNANDEZ E HIJOS S ENCS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA
HERNAN RUIZ PRADA
COOTRASARAVITA LTDA
ECOFULL COLOMBIA SAS
LEONEL TELLEZ ROJAS
RAFAEL JEREZ JAIMES
EDS EL TRIUNFO
MANTILLA Y ROJAS SAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA COTRASANGIL LTDA
EDS GALVIS Y JAIMES SAS
ESTACION DE SERVICIO ZONA MINERA SAS
MARIA ISABEL TORRES DE RUEDA
Estación de Servicios San Silvestre
GERMAN SANTAMARIA PINZON

GRUPO EMPRESARIAL MOTOKAR SAS
RAUL EDUARDO ARANGO CASTANO
CASTRO E HIJOS LIMITADA
INVERSIONES LA GLORIETA Y DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES SAS
AQUILINO CARRENO NARANJO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS COTAXI
EDS LA GLORIETA
ESTACION DE SERVICIO SUPER BRIO LOS ARREAYANES
HUMBERTO DE JESUS AGUDELO BETANCOURT
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL LTDA COOTRASANGIL
ESTACIoN DE SERVICIO HOTEL LAS PALMERAS SAS
JAIRO RODRIGUEZ ROLO
PIEDAD YADIRA VARGAS MARTINEZ ESTACION DE SERVICIO CHARALA
TRANSPORTES Y SUMINISTROS TORRES SAS
CASTRO E HIJOS LTDA
CECILIA ARENAS VARGAS
ESTACION DE SERVICIO GUACA
LUIS ALBERTO CACERES MONCADA
SERVIYARIMA SAS
SILVIA PATRICIA CACERES RONDON
BIOCOMBUSTIBLES DE COLOMBIA Y SANTANDER SAS
ESTACION DE SERVICIO EL PLAYON
ESTACIÓN DE SERVICIO LOS ALMENDROS
TRANSPIEDECUESTA SA
COMERCIALIZADORA REYES GARCIAS SAS
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GILCOTRASANGIL LTDA
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA LTDA COOTRASARAVITA LTDA
COTRASANGIL LTDA

Fuente: Colombia Compra Eficiente – Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE

6. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

6.1. ¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio? La Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

Con el ánimo de identificar experiencias de contratación similares que permitan definir parámetros clave para la estructuración del presente contrato, se identificaron en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, procesos adelantados por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga cuyo objeto de contratación guardarse relación con el presente proceso:

No DE PROCESO	AÑO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	OBJETO	PLAZO	FUENTE DEL RECURSO	CONTRATISTA	VALOR
IMCT 0280-05-2025	2025	Mínima cuantía	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.	10 MESES CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA S.A.S	18.518.049 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
IMCT-MC-001-2024	2024	Mínima cuantía	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	10 MESES CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA S.A.S	9.307.283 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
IMCT-MC-002-2023	2023	Mínima cuantía	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.	9 MESES CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS	5.261.310 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
IMCT-MC-008-2022	2022	Mínima cuantía	SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, LIQUIDOS Y REFRIGERANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	265 DÍAS CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA S.A.S	11.580.000 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
IMCT-MC-002-2021	2021	Mínima cuantía	SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y FILTROS PARA LOS VEHICULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	229 DÍAS CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA S.A.S	14.560.000 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
MC-001-2020	2020	Mínima cuantía	REALIZAR EL SUMINISTRO DEL COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.	297 DÍAS CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA SAS	16.000.000 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
MC-001-2019	2019	Mínima cuantía	SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, Y FILTROS PARA LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.	10 MESES CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA LTDA	16.000.000 COP **Forma de pago:** Pagos parciales
MC-001-2018	2018	Mínima cuantía	SUMINISTRAR COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, Y FILTROS PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA	294 DÍAS CONTRATO SUMINISTRO	Funcionamiento Sin vigencia futura	GNVC BUCARAMANGA LTDA	10,000,000 COP **Forma de pago:** Pagos parciales

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP 1 y 2

En conclusión, del anterior análisis se pudo evidenciar el comportamiento histórico de compras del Instituto Municipal de Cultura y turismo de Bucaramanga de procesos que tenían relación con el presente objeto de contratación, resumiendo los siguiente:

- La contratación se ha celebrado por medio de la modalidad de mínima cuantía.
- Las compras se han realizado por medio de contratos de suministro de entre 229 y 10 meses.
- La fuente de los recursos ha sido por funcionamiento, sin solicitud de vigencia futura.
- La forma de pago ha sido pagos parciales.
- El valor de la contratación oscila entre la suma de $5 millones y $18 millones.

6.2. ¿Cómo adquieren las Entidades Estatales y las empresas privadas este bien, obra o servicio?

Para la realización del análisis de la demanda generada en otras entidades estatales se tomaron en consideración los procesos llevados a cabo en otras entidades públicas a nivel Nacional y Departamental, cuyos objetos sean iguales o en similares condiciones, con el propósito de establecer requisitos, posibles proveedores especificaciones técnicas y económicas y demás actividades que conlleven durante la ejecución del contrato que se suscriba.

Entidad	No proceso	Objeto	Modalidad de selección	Plazo	Valor	Contratista	Garantía
MUNICIPIO DE CHITA	MCH-MC-004 DE 2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE NECESARIO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA Y AGRICOLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHITA BOYACÁ	Mínima cuantía	3 MESES	49.025.340 COP	EDS LA INMACULADA	N/A
ALCALDIA MUNICIPAL DE MOGOTES	MOG-MC-01-2026	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y MOVILIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS VEHÍCULOS Y LA MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOGOTES, SANTANDER	Mínima cuantía	1 MES	49.000.000 COP	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN GIL	**Cumplimiento:** Equivalente a 20% del valor del contrato y seis meses más. **Calidad bienes y del servicio:** Equivalente a 20% del valor del contrato y seis meses más. **Pago de salarios:** Equivalente a 21% del valor del contrato y tres años más. **RCE:** Equivalente a 200 SMMLV.
POLICIA METROPOLITANA DE CUCUTA	PN MECUCMIC 028 2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL PREMIUM) PARA LOS VEHICULOS PERTENECIENTES AL DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER EN EL MUNICIPIO DE OCAÑA, ABREGO, CONVENCIÓN Y LA PLAYA DE BELÉN O POR LOS QUE LLEGUEN DE APOYO A ESTAS UNIDADES, SEGÚN CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS	Mínima cuantía	6 MESES	115.000.000 COP	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES HACARITAMA	**Cumplimiento:** Equivalente a 20% del valor del contrato y seis meses más. **Calidad del servicio:** Equivalente a 50% del valor del contrato y cuatro meses más. **Pago de salarios:** Equivalente a 5% del valor del contrato y tres años más.
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	SINT-MC-010-2025	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL COMPONENTE AUTOMOTOR Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES OPERACIONALES DEL BATALLON DE INGENIEROS DE COMBATE No. 5 "CR FRANCISCO JOSE DE CALDAS	Mínima cuantía		80.000.000 COP	GNVC BUCARAMANGA S.A.S	
SANTANDER - ALCALDÍA MUNICIPIO DE ENCISO	MC 011 2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM, GASOLINA Y LUBRICANTES PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DESTINADO AL MANTENIMIENTO DE MALLA VIAL TERCIARIA DE LA VIGENCIA 2024 DEL MUNICIPIO ENCISO, SANTANDER FASE II	Mínima cuantía	240 Días	36,400,000 COP	LUIS EDUARDO MORENO TORRES	N/A

ALCALDÍA MUNICIPIO DE CERRITO	MC-017-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA Y ACPM PARA EL SERVICIO DEL COMPONENTE DE MOVILIDAD DE LA POLICIA NACIONAL Y SUS UNIDADES DE APOYO EN COMISION TEMPORAL O EN TRANSITO ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE CERRITO SANTANDER	Mínima cuantía	172 Días	12,838,320 COP	JORGE MANUEL CASTELLANOS VILLAMIZAR	N/A
ALCALDÍA MUNICIPIO DE TANGUA	MC.094-2024	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM) PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TANGUA, DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS DEL MUNICIPIO DE TANGUA (N)	Mínima cuantía	60 Días	30,000,000 COP	SERVICENTRO LOS ANDES SAS	**Cumplimiento:** Equivalente a 10% del valor del contrato y cuatro meses más. **Calidad del servicio:** Equivalente a 5% del valor del contrato y tres años más. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Equivalente a 100% del valor del anticipo y hasta la duración del contrato.
ALCALDÍA MUNICIPIO DE MONTEBELLO	MC-12-2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y ACPM-DIESEL) POR MONTO AGOTABLE CON DESTINO AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITO A LA FUERZA PUBLICA QUE HACE PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE MONTEBELLO	Mínima cuantía	2 Meses	2,988,930 COP	INVERSIONES ALVARÁN GAÑAN S.A.S	N/A
HUILA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE PITAL	DHMEP-SG-031/2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (ACPM) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR MAQUINARIA Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMINETO PERIODICO O RUTINARIO DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DEL EL PITAL HUILA	Mínima cuantía	47 Días	30,000,000 COP	JUDITH CAMPOS ORTIZ	N/A
ALCALDÍA MUNICIPIO DE GUTIERREZ	MG-IMC-2024-041	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM O DIESEL Y GASOLINA PARA VEHICULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y A FIN DE GARANITZAR LA PARTICIPACION Y EJECUCION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DEL MUNICIPIO DE GUTIERREZ CUNDINAMARCA"	Mínima cuantía	2 Meses	24,950,000 COP	ESTACIÓN DE SERVICIO CHUNTIVA LTDA	N/A
ALCALDÍA MUNICIPIO DE FRONTINO	MC-046 DE 2024	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE ACPM PARA LOS VEHICULOS Y MAQUINARIA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE TRABAJAN EN LOS PROYECTOS DE MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES DEL MUNICIPIO DE FRONTINO	Mínima cuantía	2 Meses	36,400,000 COP	MAURICIO ELEJALDE GAVIRIA	N/A

Fuente: Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP 1 y 2

En conclusión, del anterior análisis se pudo evidenciar el comportamiento histórico de compras a nivel nacional y departamental de procesos que tenían relación con el presente objeto de contratación, resumiendo lo siguiente:

- La contratación se ha celebrado por medio de la modalidad de mínima cuantía.
- Las garantías utilizadas en los procesos han sido de cumplimiento, calidad del servicio y buen manejo, correcta inversión del anticipo, pago de salarios y REC.
- El valor de la contratación oscila entre la suma de 2 a 115 millones.
- El plazo de contratación se ha realizado con plazos entre 47 días a 6 meses.

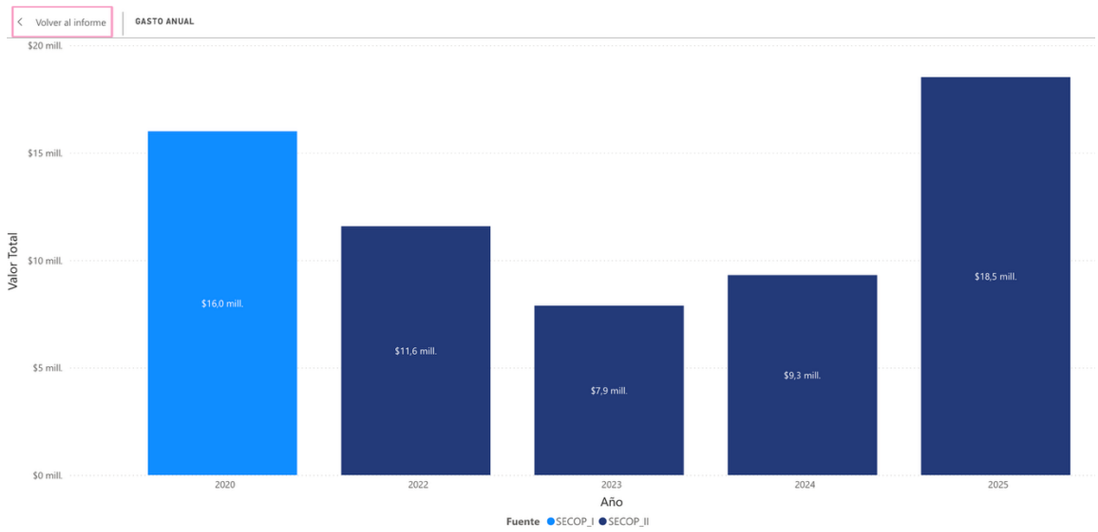
7. ANÁLISIS DEL SECTOR EN LOS DATOS ABIERTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO – MAE

EL IMCT procedió a verificar en los datos abiertos de Colombia Compra Eficiente – Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, las compras realizadas por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo relacionadas en años anteriores con los códigos UNSPSC requeridos en el presente proceso de contratación y que fueron adquiridos con características similares anteriormente por la entidad, en donde se evidenciaron los gastos anuales presentados, cantidad de contratos, proveedores y modalidades de selección.

7.1. COMPRAS REALIZADAS POR EL IMCT.

7.1.1. Gastos anuales.

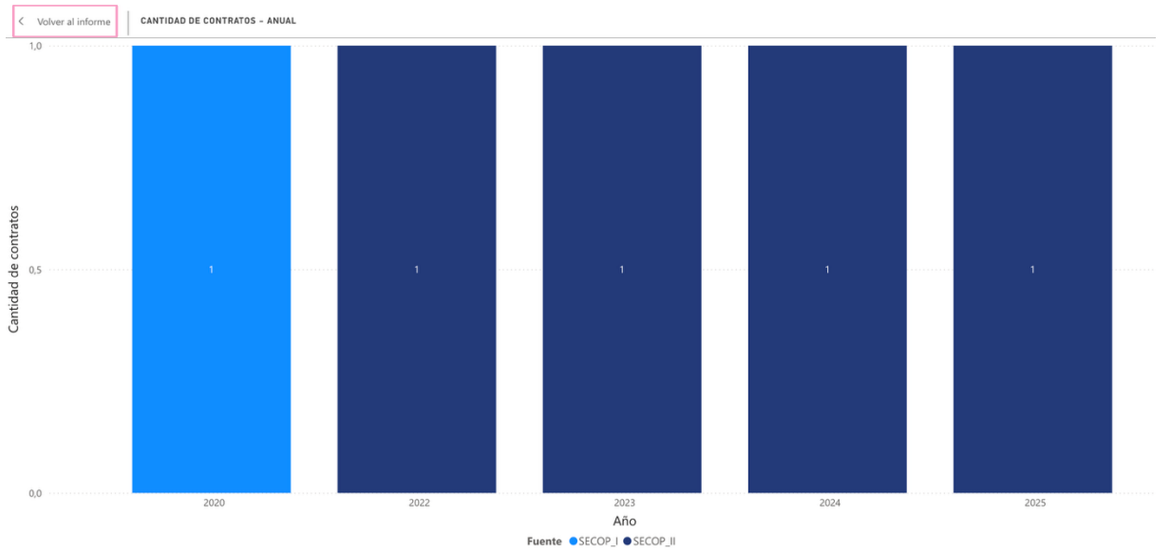
En los gastos anuales se observa que en la entidad aproximadamente tiene gasto para adquisición de los servicios requeridos en el presente estudio en años anteriores desde $7,8 Millones a $18,5 Millones.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

7.1.2. Cantidad de contratos anuales

Con relación a la cantidad de contratos celebrados por el IMCT en los años anteriores, se pudo evidenciar que dicha contratación se realiza al menos 1 contrato anualmente, dependiendo las necesidades requeridas.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

7.1.3. Origen de los proveedores.

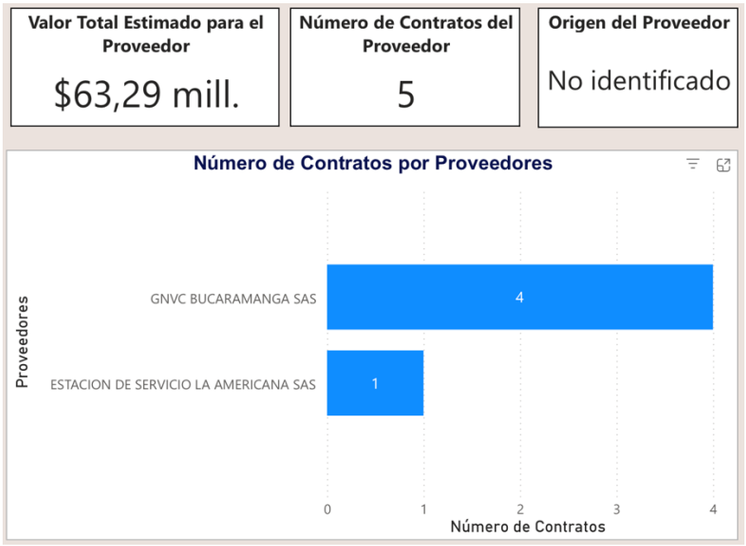
El origen de los proveedores que celebraron contratos con el IMCT y que tienen relación con el presente proceso en años anteriores, se puede observar que dicha contratación se realizó con oferentes nacionales ubicados en Santander.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

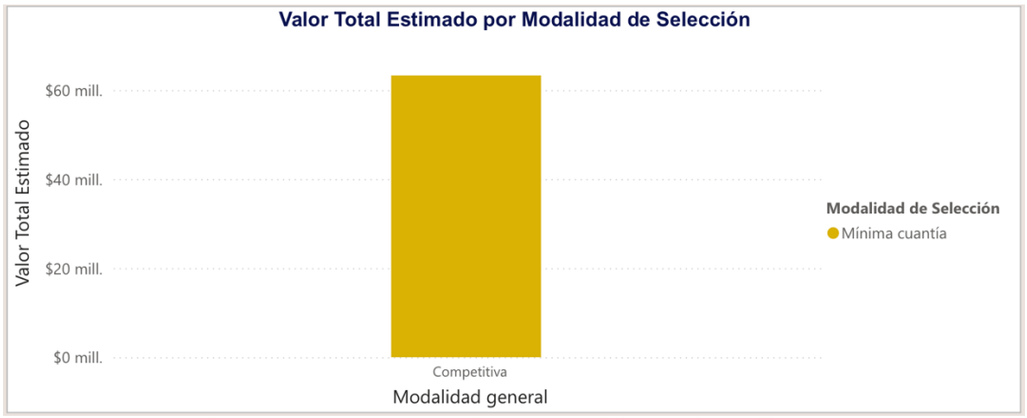
7.1.4. Modalidades de selección, valor y cantidad de contratos celebrados.

Igualmente se observa que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga realizó procesos de contratación con relación a los requeridos en el presente objeto de adquisiciones que ascienden a la suma de $ 63,9 millones distribuidos en 5 contratos.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

Así mismo, que dicha contratación se ha venido realizando por medio de la modalidad de Mínima cuantía.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

En conclusión, del anterior análisis se pudo evidenciar el comportamiento histórico de compras del Instituto Municipal de Cultura y turismo de Bucaramanga asociadas con los códigos identificados que presentan relación con el presente objeto de contratación, resumiendo lo siguiente:

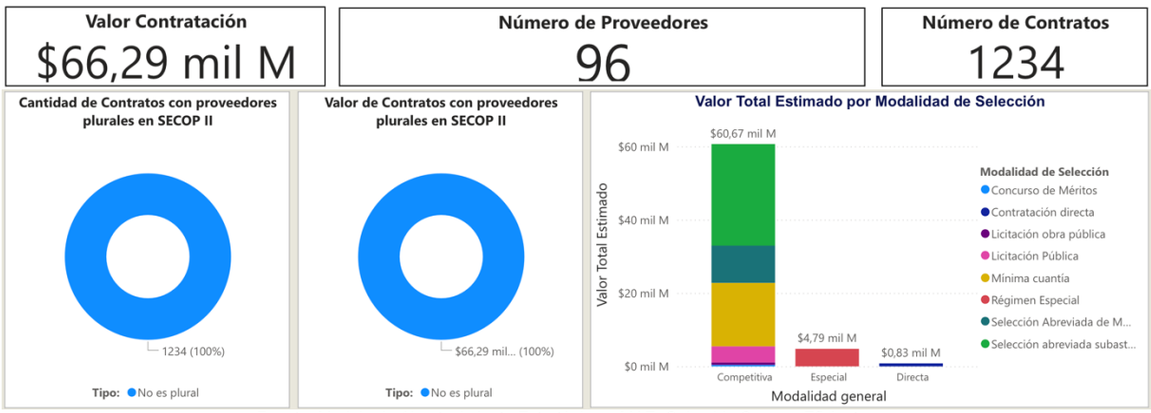
- La contratación se ha celebrado por medio de la modalidad de Mínima cuantía.
- Las compras de similares condiciones se han realizado por lo menos una vez al año.
- El valor de la contratación en años anteriores oscila entre la suma de $7,5 Millones a $18,5 Millones.
- La compra se ha realizado a proveedores nacionales de Santander.

7.2. COMPRAS REALIZADAS A NIVEL DEPARTAMENTAL

EL IMCT procedió a verificar en los datos abiertos de Colombia Compra Eficiente – Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, las compras realizadas a nivel departamental en anteriores vigencias con los códigos UNSPSC requeridos en el presente proceso de contratación y que fueron adquiridos con características similares anteriormente por otras entidades, en donde se evidenciaron el valor contratado, cantidad de contratos, número de proveedores y modalidades de selección:

Del análisis de la información registrada en el SECOP II para el departamento de Santander, se evidencia que el 100% de los contratos corresponde a procesos celebrados con proponentes no plurales, equivalentes a 1.234 contratos. En cuanto a las modalidades de selección, se observa que la mayor proporción del valor contratado se ejecutó a través de mecanismos competitivos, destacándose principalmente la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, con un valor aproximado de $27,7 mil millones, seguida de la mínima cuantía, que alcanzó alrededor de $17,3 mil millones, y la Selección Abreviada de Menor Cuantía, con aproximadamente $10,1 mil millones. Estas modalidades concentran la mayor parte de los recursos, lo que evidencia el uso de procedimientos estandarizados para la adquisición de bienes y servicios.

De manera consolidada, la contratación analizada en el departamento de Santander representa un gasto total aproximado de $66,29 mil millones, materializado a través de 1.234 contratos, suscritos con 96 proveedores.



Fuente: Modelo de Abastecimiento Estratégico – MAE, Colombia Compra Eficiente

En conclusión, del anterior análisis se pudo evidenciar el comportamiento histórico de compras de las entidades públicas a nivel departamental (Santander) asociadas con los códigos identificados que presentan relación con el presente objeto de contratación, resumiendo lo siguiente:

- La contratación a nivel departamental de los códigos analizados se ha contratado por medio de diferentes modalidades de contratación competitiva en la cual se destaca la Selección Abreviada Subasta Inversa, Selección abreviada de menor cuantía y Mínima Cuantía.
- El 100% de los proveedores que celebraron contratos con entidades del nivel departamental (Santander) no eran proponentes plurales.

8. ANÁLISIS DE PRECIOS DEL MERCADO

El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

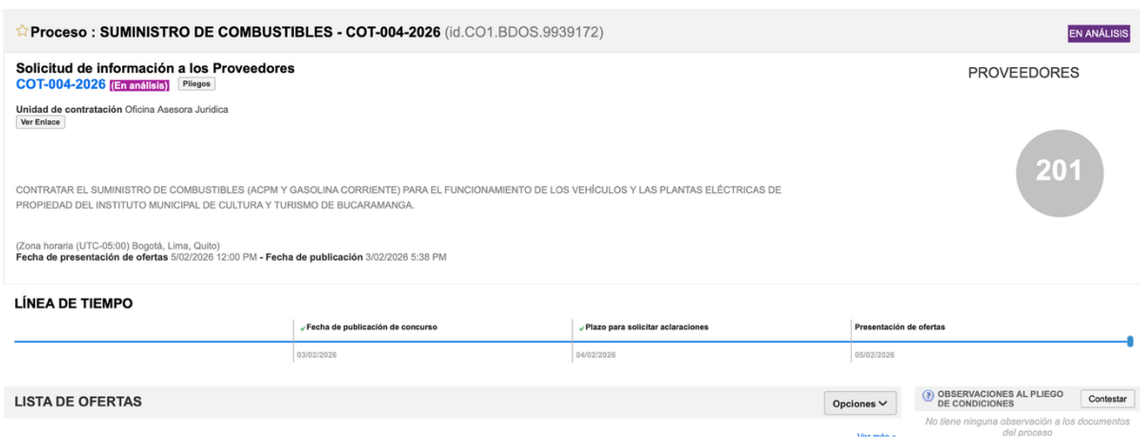
En virtud de lo descrito con antelación, la Entidad consultó la tienda virtual del Estado Colombiano, con el fin de llevar a cabo la verificación del Instrumento de agregación de demanda y los acuerdos marco vigentes, determinando la existencia y vigencia de un acuerdo relacionado con el objeto de la presente contratación. De la consulta referida, según lo indicado, se encontró que existe un acuerdo denominado **suministro de Combustible Nacional III CCE-326-AMP-2022.**



Si bien la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente cuenta con un Acuerdo Marco de Precios vigente para el suministro de combustible, al verificar su aplicabilidad para el municipio de Bucaramanga se evidencia que dicho instrumento no cubre de manera integral los tipos de combustible requeridos por la Entidad, en particular el ACPM, el cual resulta necesario para la operación de los vehículos y/o equipos que atienden la necesidad identificada.

En este sentido, el Acuerdo Marco de Precios no permite satisfacer la totalidad del objeto contractual en las condiciones requeridas, razón por la cual no resulta aplicable para el presente proceso. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado no supera el diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la Entidad, se hace procedente adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía.

Acto seguido la oficina jurídica cumpliendo con el requisito del decreto 1600 de 2024, realizó la solicitud de cotizaciones a través de la plataforma SECOP 2, adicional a esto se realizaron solicitudes a empresas del sector privado por medios de correo electrónico y el módulo de transparencia que se encuentra en la página del IMCT (https://imct.gov.co/transparencia/contratacion/cotiza/), a diferentes entidades del sector para realizar el estudio de los precios del mercado, atendiendo a su vez que al momento de cotizar debían tener en cuenta los valores correspondientes a los gravámenes ordenanzales y municipales que se causen con la celebración y ejecución del contrato a suscribir, Igualmente se tomó los ítems relacionados con el presente proceso contratado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismos de Bucaramanga.



Así fueron allegadas las cotizaciones de los proveedores, entre ellos SERVICENTRO BUCAROS, EDS COTAXI, y ECOFULL COLOMBIA SAS, quienes suministraron la información que se relaciona a continuación. En consecuencia,

para el cálculo del promedio de los valores ofertados se tuvieron en cuenta únicamente los valores unitarios de cada ítem presentados por los proveedores.

SERVICIOS SOLICITADOS:

El contratista deberá suministrar de acuerdo a la necesidad que se requiera por parte del Imct, lo siguiente:

Suministrar combustible Diesel (ACPM) y gasolina (corriente), según corresponda, para el funcionamiento de los vehículos y plantas eléctricas que se detalla a continuación:

- PLANTA ELÉCTRICA LEBRIJA (ANTENA EMISORA CULTURAL)
- PLANTA ELÉCTRICA BIBLIOTECA
- JEEP PLACAS: OSA 196
- BUSETA MERCEDES BENZ, SPLINTER, PLACAS: OSB 188
- MOTO HONDA PLACAS: AKA - 02C

Nota: Y los demás vehículos y/o equipos, que se encuentren a cargo del IMCT, previa coordinación con el supervisor designado para contrato.

ECONOMICO COMBUSTIBLE				COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS	COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281	$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923	$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS							**$ 27.811**

Para establecer el valor promedio, se revisaron las cotizaciones allegadas por los posibles proveedores, resultando el valor unitario promedio únicamente de los ítems solicitados por el IMCT en el presente proceso, igualmente se tiene en cuenta que en el presente proceso se contará con una **bolsa de suministro**, la cual se realizará como monto agotable del presupuesto oficial de conformidad con la necesidad de servicios y suministro.

El valor se obtuvo teniendo el promedio unitario de las cotizaciones presentadas, correspondiente al suministro de Gasolina y ACPM por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811)**, destinados por el imct para la bolsa de suministro.

PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial asignado para este proceso de contratación corresponde a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. Para efectos de la evaluación de la bolsa de suministros se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios por valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual

Se relaciona gravámenes (estampillas) que la entidad aplica por mandato normativo.

DEPARTAMENTALES	%	APLICA/NO APLICA
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DPTAL	2,00%	APLICA
ESTAMPILLA PRO UIS (DPTAL)	2,00%	APLICA
10% DESCUENTO DE ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL (Ordenanza 012)	0,40%	APLICA
SUBTOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES	**4.40%**	**APLICA**

MUNICIPALES		
ESTAMPILLA PRO CULTURA MPAL	2,00%	APLICA
ESTAMPILLA PRO ANCIANO MPAL	2,00%	APLICA
SUBTOTAL IMPUESTOS MUNICIPALES	4.00%	APLICA
GRAN TOTAL IMPUESTOS DEPARTAMENTALES y MUNICIPALES APLICABLES	**8.40%**	**APLICA**

Nota1: La propuesta económica no podrá exceder el promedio de los valores unitarios establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

Nota2: Se aclara que el valor de los combustibles cotizados para la fecha de elaboración del presente estudio puede variar ya que estos precios son regulados por el Gobierno Nacional, por consiguiente, el aumento del valor del combustible por parte del contratista será de conformidad con la regulación que expida el gobierno sin que supere los topes establecidos por este. En todo caso cualquier modificación al precio por galón de combustible solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomado siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

Nota3: Se deja expresa constancia de que el pago del combustible objeto del presente proceso se realizará conforme al precio oficial vigente fijado y regulado por el Gobierno Nacional, al momento del suministro efectivo del combustible, y no con base en el valor referencial indicado.

En consecuencia, los valores señalados tienen carácter estimativo para efectos presupuestales y de presentación de oferta.

Durante la ejecución del contrato, el valor por galón se ajustará automáticamente de conformidad con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional, ya sea por incremento o disminución, sin que ello constituya modificación contractual ni dé lugar a reconocimiento adicional diferente al precio regulado vigente.

El contratista deberá facturar conforme al precio oficial autorizado para la respectiva estación de servicio en la fecha de suministro, el cual en ningún caso podrá exceder los topes máximos establecidos por la normatividad aplicable.

ORIGINAL FIRMADO

JENNY PATRICIA CARREÑO GARCÍA
Subdirectora Administrativa y Financiera

ORIGINAL FIRMADO

DANNYRIS OSORIO RUBIO
Proyectó – CPS Oficina Asesora Jurídica

FECHA	
DEPENDENCIA	**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO.	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, cuya estructura fue definida a través del Decreto Municipal N° 0017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural. En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución política, tiene como competencia desarrollar en la municipalidad, la Ley general de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. En esta medida, y atendiendo las directrices del Artículo 25 en sus numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y tomando en consideración que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga con fundamento en el Plan de Acción dispuesto vigencia 2026, contempla desarrollar actividades culturales y artísticas en diferentes puntos de la ciudad, así como el programa móvil de promoción de lectura, se requiere adelantar la contratación para la adquisición de bienes y servicios que propendan por el cabal cumplimiento de los programas establecidos en el plan de desarrollo y las funciones propias del IMCT. Dentro de la estructura de la entidad se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual según el manual de funciones y competencias laborales, se le han asignado diversas e importantes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la entidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; dentro de las funciones y competencias asignadas a esta Subdirección, sobresale entre otras la de realizar la planeación y dirección de las diferentes acciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la planta física de la entidad. Para el cumplimiento de los programas y el correcto funcionamiento del Instituto, se cuenta con vehículos propios que permiten el desplazamiento de los funcionarios a diferentes sectores del municipio y su área metropolitana, con el fin de atender funciones propias del cargo, de igual forma los vehículos propios del Instituto son utilizados para el transporte de los elementos logísticos y puestos al servicio de las actividades y programas institucionales. Así también, dentro del referido parque automotor de la entidad, se cuenta con una motocicleta cuya función es de apoyo a los trámites administrativos (mensajería), dos plantas de generación de energía que funcionan con ACPM, una para los transmisores de la Emisora cultural Luis Carlos Galán y la otra para el edificio donde opera y funciona el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, por lo que se hace necesaria la contratación del suministro de combustibles para el funcionamiento de los vehículos. En contexto con lo anterior, y considerando que el Instituto no cuenta con los elementos anteriormente descritos, se requiere la contratación de dicho suministro, razón por la que se hace necesario adelantar el correspondiente proceso para garantizar el buen funcionamiento administrativo y realización de las diferentes actividades misionales de la entidad durante la vigencia 2026.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.**
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ALCANCES	El contratista deberá suministrar de acuerdo con la necesidad que se requiera por parte del imct, combustible Diésel (ACPM) y gasolina (corriente), según corresponda, para el funcionamiento de los vehículos y plantas eléctricas que se detalla a continuación: PLANTA ELÉCTRICA LEBRIJA (ANTENA EMISORA CULTURAL) PLANTA ELÉCTRICA BIBLIOTECA JEEP PLACAS: OSA 196 BUSETA MERCEDES BENZ, SPLINTER, PLACAS: OSB 188 MOTO HONDA PLACAS: AKA - 02C **Nota:** Y los demás vehículos y/o equipos, que se encuentren a cargo del IMCT, previa coordinación con el supervisor designado para contrato. A continuación, se relaciona las especificaciones técnicas de los combustibles, lubricantes y filtros requeridos por la Entidad:

ITEM	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA

COMBUSTIBLES			
1	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón
2	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón

Suministrar periódicamente los bienes objeto del presente contrato, en la medida y cantidades que el Instituto así lo requiera, y solo a las personas y vehículos autorizados para tal fin, previa orden de suministro expedida por la entidad.

Suministrar combustibles (ACPM y gasolina corriente) de calidad garantizada.

Efectuar el suministro del combustible de los vehículos en la respectiva Estación de Servicio.

Contar con autorización expedida por la autoridad competente como comercializador de combustibles.

El precio de los combustibles y lubricantes debe ceñirse a las tarifas reguladas por la autoridad competente, en la oferta deberá indicarse el precio unitario de cada elemento a suministrar a todo costo, incluyendo IVA, administración, descuentos legales y demás que apliquen.

El combustible por suministrar deberá cumplir con los requisitos de calidad, según las normas técnicas colombianas, y se deberá garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y/o por la Autoridad competente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista debe especificar en su propuesta si así hay lugar
Cumplir con el cumplimiento de la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).
Presentar un informe de los suministros realizados para cada pago.
Cumplir con independencia y autonomía técnica y científica el servicio a contratar, en el plazo previsto en el contrato.
Para el cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Contar con una estación de servicio (EDS) para el suministro de combustible Diésel (ACPM) y gasolina corriente, dentro del perímetro Municipal de Bucaramanga.
Estar en capacidad de suministrar de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo y/o planta eléctrica en el momento y con corte a la fecha en que se solicite por parte del supervisor del contrato.
El supervisor del contrato le suministrará al contratista en el momento de inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible, con marcas, placas y modelos, en tal sentido el contratista se obliga a realizar el suministro solo al parque automotor que se le indique.
En el evento que el suministro del combustible (ACPM) se realice a través del sistema de Vales o Bonos, dichos elementos deberán cumplir las siguientes características:
Estar contenidos en una Valera o Tiquetera en las cantidades y valores indicados por el Supervisor del Contrato, las cuales deberán ser entregadas al Supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.
Numeración tanto en el desprendible como en la colilla de cada uno de los vales o bonos que comprenden la Valera o Tiquetera.
Cada bono o vale deberá contar con una colilla que contenga como mínimo espacios para diligenciar: fecha (día, mes y año), placa y persona que recibe el servicio.
Valor del vale o bono en números y letras, de acuerdo con los requerimientos que realice la Entidad, a través del supervisor del Contrato.
La identificación de quien los expide (nombre, Nit, teléfono, entre otros datos)
Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. Aun en el caso de cortes de energía y escases del producto.
Suministrar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, el combustible, en óptimas condiciones de calidad y cantidad para los vehículos de la Entidad, acorde con el sistema de suministro que se autorice y se contrate, es decir a través de recibos autorizados por el supervisor del contrato.

	Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar las especificaciones del banco de maquinaria antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada suministro realizado. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y en acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministros, placa de la máquina y/o vehículo, nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. Mantener comunicación con la entidad a fin de recibir orientaciones y evaluar el suministro y los servicios prestados. Realizar entregas parciales previa firma de la persona autorizada por el Supervisor para tal fin. El precio del combustible no podrá superar el límite establecido por el Gobierno Nacional. Para el pago, adelantar el procedimiento establecido por la Entidad. Las demás que La Entidad considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. Aprobar las garantías, en caso de exigirse. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. Verificar los pagos en los plazos pactados. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	El presente contrato es de **SUMINISTRO**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 986 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 que modifico el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; como lo determinado en el decreto 142 de 2023, y demás normas complementarias.
PLAZO	El plazo máximo establecido para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente proceso de selección de mínima cuantía será, el término contado a partir de la suscripción del acta de inicio **hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta agotar el presupuesto establecido, lo que ocurra primero. El plazo iniciara a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga estima como presupuesto oficial para el presente proceso de selección de mínima cuantía, el siguiente: Presupuesto oficial es de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial del presente proceso contractual se encuentra contenido en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026. El precio a ofrecer para el presente proceso será por: Precio unitario del valor del galón de ACPM y gasolina corriente, los cuales no podrán superar el precio máximo de venta por galón autorizado por el gobierno nacional y regulado por la SIPG (INCLUIDA SOBRETASA) para la fecha

de cierre del presente proceso de contratación, más un tope máximo del valor regulado de ACPM y gasolina, en razón a los impuestos, sobretasas y gastos en los que se pueden incurrir en razón a la contratación estatal.

Para el 2026 se estima que se requerirá de lo siguiente:

ECONOMICO COMBUSTIBLE				COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS	COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281	$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923	$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS							$ 27.811

Nota1: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga estima como presupuesto oficial para la vigencia fiscal del presente proceso de selección el valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual; teniendo en cuenta el análisis realizado en el estudio del sector del presente proceso.

En todo caso el contrato resultante será suscrito por el valor total de presupuesto oficial de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual; teniendo en cuenta que el instituto pagará de manera mensual por el monto consumido en cada periodo de tiempo (mes) la cantidad de galones que suministre el contratista, y hasta agotar el presupuesto oficial o hasta cumplirse el término establecido de ejecución, lo que suceda primero.

Nota2: Se deja expresa constancia de que el pago del combustible objeto del presente proceso de mínima cuantía se realizará conforme al precio oficial vigente fijado y regulado por el Gobierno Nacional, al momento del suministro efectivo del combustible, y no con base en el valor referencial indicado en la presente invitación.

En consecuencia, los valores señalados en el estudio previo e invitación pública tienen carácter estimativo para efectos presupuestales y de presentación de oferta.

Durante la ejecución del contrato, el valor por galón se ajustará automáticamente de conformidad con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional, ya sea por incremento o disminución, sin que ello constituya modificación contractual ni dé lugar a reconocimiento adicional diferente al precio regulado vigente.

El contratista deberá facturar conforme al precio oficial autorizado para la respectiva estación de servicio en la fecha de suministro, el cual en ningún caso podrá exceder los topes máximos establecidos por la normatividad aplicable.

Para tal fin el Contratista presentará: la(s) resolución(es) de regulación emitidas por la respectiva autoridad competente encargada de la regulación de precios de los combustibles objeto del suministro para el período a cobrar, sí como la respectiva factura y las órdenes de suministro emitidas por el Instituto.

En caso de sufrir algún aumento o disminución legal el precio del combustible se deberá sustentar con la norma que autoriza dicho aumento o disminución, en tal caso, el valor del mismo se reajustará de conformidad con el porcentaje del incremento o disminución respectivo, que autorice el Ministerio de Minas y Energía. A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL

1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO

Estampillas Departamentales:
Pro UIS: 2% del Valor del Contrato.
Pro Hospital: 2%
Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro Desarrollo, Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0.4%

Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.
Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 1.3.- El proponente adjudicatario del proceso de selección de mínima cuantía No. IMCT-MC-001-2024 deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso.

2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO MENSUAL

Estampillas Municipales:
Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.1.- La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA.

Estampilla Municipal:
Pro Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.2.- La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

3. COSTOS INSTITUCIONALES

Régimen Común: IVA del 19%
Industria y Comercio: 5 x 1.000
Retención en la fuente: 2.5%

Nota 3.1.- La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 3.2.- El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 3.3.- En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

El supervisor del contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en pagos parciales, una vez suministrado el combustible y recibidos a satisfacción por el supervisor de la entidad, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente a las actividades ejecutadas, planillas canceladas del sistema de seguridad social y la certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso, del pago de las obligaciones a los sistemas de salud, pensión riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando aplique. El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

PARÁGRAFO 1: En el Valor Pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3: El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.
PARÁGRAFO 4: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato.

Nota: El factor precio como único criterio determinante para llevar a cabo la verificación de los requisitos habilitantes se verificará sobre el valor unitario de cada ítem propuesto, el cual no podrá exceder el valor unitario del presupuesto oficial incluido IVA, así como el valor del galón de cada uno de los combustibles a suministrar, el cual no podrá exceder el valor máximo de venta por galón autorizado por el gobierno nacional para la actual vigencia.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Profesional Universitaria de la Subdirección Administrativa y Financiera, para la Vigencia Fiscal 2026. Los recursos necesarios para el presente proceso de selección están garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, que hará parte del presente estudios previos.

Rubro presupuestal	Detalle
2.1.2.02.02.006.62291.201	Servicios de alojamiento; Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
Fuente	
FUNCIONAMIENTO	
Clasificador UNSPSC	**Detalle**
15101500	Petróleo y Destilados

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad de la Entidad, para la vigencia 2026. De igual manera encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101500	15. Materiales, combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	1510. Combustibles	151015. Petróleos y destilados	15101500

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Aunque en la actualidad existe el Acuerdo Marco para el suministro de combustible Nacional III, la entidad no puede contratar el suministro de combustibles (ACPM y gasolina corriente) por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, debiendo adquirir esa compra por la modalidad de mínima cuantía de conformidad a los siguientes fundamentos jurídicos:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo establecido en este artículo.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, frente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Así mismo, La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Así mismo el parágrafo del Decreto 1860 de 2021, señala:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que menciona:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.
Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el

planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".
(…)

R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Igualmente; se tuvo en cuenta lo contemplado en el decreto 142 de 2023:

"Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1.de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

AVISO

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: "4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.** iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

LIMITACIÓN A MIPYMES:

Convocatorias limitadas a Mipyme. Reglas. Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta a la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el imct debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. El imct revisa las ofertas económicas y verifica que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Para el presente procedimiento, según estudio de mercado, el monto determinado es inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 para la mínima cuantía.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, elaboró el estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones de mercado.

VER ESTUDIO DEL SECTOR, donde se encuentra el detalle del presupuesto.

En documento adicional que hace parte integral del presente proceso denominado estudio del sector, se encuentra detallado el estudio de mercado:

ECONOMICO COMBUSTIBLE				COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS	COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281	$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923	$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS							$ 27.811

Para establecer el valor promedio, se revisaron las cotizaciones allegadas por los posibles proveedores, resultando el valor unitario promedio únicamente de los ítems solicitados por el IMCT en el presente proceso, igualmente se tiene en cuenta que en el presente proceso se contará con una **bolsa de suministro**, la cual se realizará como monto agotable del presupuesto oficial de conformidad con la necesidad de servicios y suministro.

El valor se obtuvo teniendo el promedio unitario de las cotizaciones presentadas, correspondiente al suministro de Gasolina y ACPM por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811)**, destinados por el imct para la bolsa de suministro.
PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial asignado para este proceso de contratación corresponde a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. Para efectos de la evaluación de la bolsa de suministros se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios por valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual
Nota1: La propuesta económica no podrá exceder el promedio de los valores unitarios establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

Nota2: Se deja expresa constancia de que el pago del combustible objeto del presente proceso de mínima cuantía se realizará conforme al precio oficial vigente fijado y regulado por el Gobierno Nacional, al momento del suministro efectivo del combustible, y no con base en el valor referencial indicado en la presente invitación.

En consecuencia, los valores señalados en el estudio previo e invitación pública tienen carácter estimativo para efectos presupuestales y de presentación de oferta.

Durante la ejecución del contrato, el valor por galón se ajustará automáticamente de conformidad con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional, ya sea por incremento o disminución, sin que ello constituya modificación contractual ni dé lugar a reconocimiento adicional diferente al precio regulado vigente.

El contratista deberá facturar conforme al precio oficial autorizado para la respectiva estación de servicio en la fecha de suministro, el cual en ningún caso podrá exceder los topes máximos establecidos por la normatividad aplicable.

El valor ofertado deberá detallarse en el anexo oferta económica, que se publicará en la plataforma SECOP II

JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	De acuerdo con el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía los Requisitos Habilitantes se deben adecuar de la siguiente manera: "**1. Capacidad jurídica:** Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la Competencia para expedir dicho certificado. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal. (b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el Certificado de existencia y representación legal. (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República. Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 09. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: (a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República. **2. Experiencia:** Las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia en los Procesos de Contratación de mínima cuantía. Si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación. **3. Capacidad financiera:** La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los Procesos de Contratación de mínima cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios." [2] En el presente proceso, para revisar los Requisitos Habilitantes, sírvase remitirse a la Invitación Pública de este proceso de contratación
SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el imct realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo N°1, denominado Matriz de Riesgos.
EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** El veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

[2] Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía – Colombia Compra Eficiente.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/cce_manual_minima_cuantia.pdf

	CALIDAD DEL BIEN: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **NOTA 1:** La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior. **NOTA 2:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta; estas garantías deberán ser allegadas dentro del día hábil siguiente a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional. **Nota 3:** En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 890-204-594-9. **Nota 4:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. **Nota 5:** En cualquier evento en que se prorrogue, adicione o suspenda el contrato, se deberán modificarse las correspondientes garantías. **Nota 6:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 7:** Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL IMCT **Nota 8:** Las garantías deben ser aprobadas por el imct como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015.
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto. El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: Los bienes y servicios de origen colombiano; y Los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De conformidad con lo establecido en el Manual para Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, CCE-EICP-MA-03, V1, actualizado el 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, donde se pudo establecer que el presente proceso contractual, SI está cubierto por el acuerdo comercial de la Comisión de la CAN, teniendo en cuenta que; i). El IMCT es una Entidad Estatal incluida dentro del acuerdo, ii). Por la cuantía del proceso, el

acuerdo es aplicable al presente proceso de contratación y iii). Los bienes a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción, de acuerdo con el siguiente análisis:

Acuerdos Comercial vigentes		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	Sí	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Israel		Sí	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Multas por Incumplimiento

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:
Cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
Por no entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
Por mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas.
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el IMCTB será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.
Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Nota 1: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.
Nota 2: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente.
Nota 3: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.
Nota 4: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el IMCTB al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

Cláusula Penal Pecuniaria

Se estipula una cláusula penal que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento total o parcial. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Se establece por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, y se busca el pago parcial y/o total de los perjuicios que se causen a la entidad.

	La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.
CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Por lo anterior JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA, Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto declara que es conveniente y oportuna la contratación en este documento señalada.
NOMBRE Y FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO** **JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA** **Subdirectora Administrativa y Financiera**

Proyectó: Cesar Coronel - Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	GENERAL	INTERNO	PLANEACION	ECONOMICO	Especificaciones técnicas deficientes de los resultados del Contrato.	Recibo de informes no acordes con los requerimientos de la entidad.	3	1	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Revisión de las especificaciones por parte de la Subdirección Administrativa y financiera	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA Y SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	En la etapa de planeación.	N/A	Revisión y aprobación de las especificaciones técnicas	En los estudios previos y plazo para observaciones por parte de los proponentes
2	GENERAL	EXTERNO	CONTRATACION	OPERACIONAL	La legalización del Contrato no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía de las garantías.	La no presentación de oferentes	3	2	5	RIESGO MEDIO	imct	Solicitar diferentes cotizaciones	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	OFICINA GESTORA	en la etapa de planeación	N/A	Revisión, comparación y aprobación de los precios del mercado	En los estudios previos.
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Ofertas artificialmente bajas	Se podría presentar una mala calidad de los insumos o bienes a entregar	3	3	6	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	Solicitar soporte y justificación de los valores ofertados Verificar que los insumos o bienes a entregar cumplen con las especificaciones técnicas	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SUPERVISOR Y CONTRATISTA	en la selección y entrega de los insumos o bienes	N/A	Revisión de los soportes dados por el oferente por los precios ofrecidos	En la selección y entrega de los insumos o bienes

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	La legalización del contrato no se haga en los plazos establecidos por la presentación tardía en las garantías	Demora en el inicio de la ejecución del contrato	3	4	7	RIESGO ALTO	CONTRATISTA	En los pre-pliegos incluir que la garantía de seriedad de la oferta también se hará efectiva por la no presentación de las garantías en los plazos establecidos Una vez adjudicado el proceso de selección se deberá oficiar al proponente seleccionado especificando los plazos perentorios para la presentación de garantías	3	1	4	RIESGO BAJO	NO	SUDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y SUPERRVISOR	En la legalización del contrato	N/A	Exigir que con la póliza de seriedad de la oferta se cubra la suscripción y presentación de las garantías en los plazos establecidos	En los estudios previos, pliegos e invitación pública
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Reclamos de terceros sobre el informe de evaluación que retrasan el perfeccionamiento del contrato	Retrasos para la adjudicación del contrato y/o celebración del mismo	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA E IMCT	Atención y respuesta oportuna de los reclamos	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATRIVA Y FINANCIERA	En la adjudicación y perfeccionamiento del contrato	N/A	Respuesta a todos los reclamos	En la adjudicación y perfeccionamiento del contrato
6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACOINAL	Cuando los servicios o bienes entregados no satisfacen las necesidades para las cuales han sido contratados	No recibo de los bienes o servicios	2	2	4	RIEGOS BAJO	CONTRATISTA	El contratista asumirá los costos y demás gastos en que tenga que incurrir con el fin de entregar los bienes o servicios solicitados Informar al supervisor y si es el caso visitar, con el fin de verificar los bienes a entregar	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA Y SUPERVISOR	En la ejecución del contrato	N/A	Documentación donde se soporte el seguimiento y recibo de las diferentes actividades que desarrolla el contratista	Durante la ejecución del contrato
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No entrega de los bienes o servicios en los plazos establecidos	Inconvenientes operacionales para la entidad o para los sectores donde serían destinados los bienes o servicios requeridos	2	2	4	RIESGOS BAJO	CONTRATISTA	El contratista será responsable de las multas por el no cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los bienes o servicios	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	CNTRATISTA Y SUPERVISOR	En la ejecución del contrato	N/A	Seguimiento a las fechas establecidas de entrega parcial o final	Durante la ejecución del contrato

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

8	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	SOCIALES Y POLÍTICOS	Afectación para la entrega del bien o servicio a causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público	Incumplimiento del plazo establecido debido a que no se podría hacer entrega del bien o servicio en las fechas previamente acordadas	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA E IMCT	Si los bienes o insumos son de característica general no habrá excusa para la entrega oportuna de los mismos; pero sin son de características especiales donde es necesario su traslado a otras ciudades se suspenderá el plazo de ejecución	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA E IMCT	En la ejecución del contrato	N/A	En toda la ejecución del contrato	Durante la ejecución del contrato
9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Afectación para la entrega del bien o servicio a causa de huelgas, asonadas, paros generales de trabajadores o de transporte, situaciones de orden público	Fluctuación de las tasas de interés, tasa de cambio, variaciones cambiarias y financieras por causa micro o macroeconómicas	2	2	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Es responsabilidad del contratista contar con músculo financiero para cumplir con la entrega de los bienes o insumos El imct tramitará el pago oportuno de los bienes o insumos entregados	2	1	3	RIESHGO BAJO	NO	CONTRATISTA Y SUPERVISOR	En la ejecución del contrato	N/A	Cumplimiento con las fechas establecidas para el pago del contratista de manera oportuna	Durante la ejecución del contrato
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	FINANCIERO	Demora en el pago de las actas una vez sean radicadas en debida forma en la oficina pagadora de la entidad	Insolvencia del contratista para el cumplimiento de las demás actividades (bienes o servicios) propios del contrato	3	2	5	RIESGO MEDIO	IMCT	El imct se compromete al pago oportuno de las actividades ejecutadas (bienes o servicios) por el contratista en los plazo establecidos para su pago	2	1	3	RISGO BAJO	NO	PRESUPUESTO	En la ejecución del contrato	N/A	Seguimiento al tiempo empleado por la entidad para el pago oportuno	Durante la ejecución del contrato
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIOS	Cambio de normatividad durante la ejecución del contrato	Se afectaría las condiciones iniciales del proyecto, afectando el equilibrio económico del contrato	3	2	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Cuantificar y cancelar los incrementos causados por el cambio de normatividad	2	1	3	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA Y SUPERVISOR	En la ejecución del contrato	N/A	Actualización permanente de las nuevas disposiciones en cuanto a nueva normatividad	Durante la ejecución del contrato

ANEXO
MATRIZ DE RIESGO

12	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	BIOLÓGICO	Contagio de coronavirus COVID-19	Se afectaría el normal desarrollo de las actividades y podría generarse incumplimiento por fuerza mayor.	3	4	7	RIESGO ALTO	CONTRATISTA Y IMCT	Establecer y dar aplicación a los protocolos de salud, higiene y bioseguridad que impidan el contagio y propagación del virus	2	1	3	RIESGO BAJOI	NO	CONTRATISTA Y IMC	EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	N/A	Consultar, realizar seguimiento por parte del supervisor	Por evento, durante la ejecución del contrato.

Nota: Los riesgos previsibles asignados al contratista, se deberán entender siempre incorporados en la propuesta del mismo. Así, en caso de que el riesgo que se materialice haya sido aceptado por el contratista, NO podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato. En caso de que la entidad no reciba observaciones a la presente Matriz de Riesgos, esta se entiende ACEPTADA.

Bucaramanga, 20 de Enero 2026

Señores:
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTUTRA Y TURISMO DE BUCARAMANGA
Ciudad

REF: Cotización de suministro de combustible en Bucaramanga

Estimados Señores:

De la manera más atenta nos permitimos cotizar el suministro de la gasolina Corriente y el ACPM para el mes de Enero 2026.

ITEM	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
		COMBUSTIBLES		
1	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923
2	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281

Fecha Cotizacion: Enero 20 de 2026

Los precios cotizados inluyen todo los gravamenes, estampillas e impuestos que aplican

Vigencia: Precio vigentes hasta que el Gobierno Nacional vaie el costo del combustibe (Ministerio de Mins y Energia / CREG)

Atentamente,

ANDRES COTE VELOSA
Representante Legal
GNVC Bucaramanga S.A.S.

ecofull
Colombia S.A.S
Nit. 900.734.797-6

Bucaramanga 06 de febrero 2026

Señores
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO
Bucaramanga

COTIZACION

Producto	Presentación	Valor
Gasolina Corriente	Galón	$ 15.190
Bioacem – Acpm	Galón	$ 10.390

(El precio del combustible varía de acuerdo con la resolución dictaminado por el ministerio de minas cuya variante será el determinado).

Cordialmente,



Alba Lucía Herrera Ramírez
EcoFull Colombia SAS
Representante Legal.

Nit. 890.200.218-6

Bucaramanga, 20 Enero 2.026

Doctora
JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga
Ciudad

Ref: PROPUESTA COMERCIAL

Agradecemos firmemente la invitación a participar dentro de los procesos de licitación y para el cual envío información y cotización requerida para su análisis pertinente.

COMBUSTIBLE

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CAN	VALOR
1	COMBUSTIBLE TIPO ACPM	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 11.200
2	COMBUSTILE TIPO GASOLINA	GALON	SEGÚN NECESIDAD	$ 16.450

NOTA N°1. Teniendo en cuenta la constante fluctuación del combustible de acuerdo a las directivas establecidas por el gobierno nacional, este valor corresponde a un valor fijo mensual por galón, por lo cual, para determinar la oferta más favorable, se tomará como el valor inicial por galón propuesto por el oferente que será aplicable para el primer corte de mes y de ahí en adelante se le sumará el valor del aumento establecido por el gobierno Nacional. Se plasmar en la propuesta el valor unitario, al cual mes a mes se le aplicará la correspondiente actualización.

NOTA 2 Los valores inicialmente propuestos no incluyen todos los impuestos ni tasas municipales, ni descuentos que se requieran aplicar o que a ello hubiere lugar por lo cual, se tomaran en cuenta los valores dados por los surtidores de la EDS de venta al público o según lo reglamente el gobierno nacional y se le hará el incremento de los descuentos. Lo anterior teniendo como base que el valor es variable de acuerdo a lo fijado mensualmente por el Gobierno Nacional.

En cuanto al costo del combustible (ACPM) teniendo como base que son precios de variación constante, regulados por el ministerio de minas y energía, se tomará como valor el inicialmente ofertado y mes a mes se aumentara lo establecido por el Gobierno y se sumará el valor los incrementos correspondientes a descuentos y demás impuestos municipales y departamentales a que haya lugar, arrojando el valor a cancelar por este tipo de bienes.

Para cualquier información o solicitud por favor dirigirse al número de celular 3223085754, correo electrónico director.comercial@cotaxi.com.co; Jackelinne Joya Patiño.

SERGIO ANDRES VIVEROS PEÑA
C. C. Nº1.098.781.069 de Bucaramanga
Representante legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES **"COTAXI"**

ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón

	ESTUDIO DE PRECIOS DE ME
PROYECTO:	**FUNCIONAMIENT**
SECRETARIA O INSTITUTO DESCENTRALIZADO	**INSTITUTO MUNICIPAL DE CULT**

ECONOMICO COMBUSTIBLE				**COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS**
ITEM	**PRODUCTO**	**CARACTERISTICAS**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**VALOR UNITARIO**
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923

BENEFICIOS OFERTADOS POR EL PROVEEDOR:	No aplica
EN CASO DE NO CONTAR CON LAS 3 COTIZACIONES EXPLICAR LAS RAZONES:	No aplica
OBSERVACIONES:	El IMCT se permite aclarar que ya se incluyó el IVA de 19% para cada item, así lugar.

ERCADO 2026
O
UTA Y TURISMO

COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS		$ 27.811

como todos los gastos ordenanzales e impuestos a que haya

FECHA	
DEPENDENCIA	**SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL CONTRATO.	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga es una entidad descentralizada del orden municipal, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 017 de 1998, cuya estructura fue definida a través del Decreto Municipal N° 0017 de 2002, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Política Cultural del Municipio de Bucaramanga ofreciendo a la ciudadanía el servicio de una oferta cultural y artística que muchas veces es promovida por la institución o en otras apoyada a través de diferentes proyectos concertados en la ciudad, impulsando la realización de acciones que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades de difusión cultural. En igual sentido, el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, regulado bajo el marco normativo y el desarrollo del artículo 70 de la Constitución política, tiene como competencia desarrollar en la municipalidad, la Ley general de Cultura (Ley 397 de 1997); la Ley de Patrimonio (Ley 1185 de 2008) y demás normas concordantes, para garantizar los derechos culturales de los habitantes del municipio de Bucaramanga. En esta medida, y atendiendo las directrices del Artículo 25 en sus numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993 y tomando en consideración que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga con fundamento en el Plan de Acción dispuesto vigencia 2026, contempla desarrollar actividades culturales y artísticas en diferentes puntos de la ciudad, así como el programa móvil de promoción de lectura, se requiere adelantar la contratación para la adquisición de bienes y servicios que propendan por el cabal cumplimiento de los programas establecidos en el plan de desarrollo y las funciones propias del IMCT. Dentro de la estructura de la entidad se encuentra la Subdirección Administrativa y Financiera, la cual según el manual de funciones y competencias laborales, se le han asignado diversas e importantes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la entidad y la adecuada prestación de los servicios a su cargo; dentro de las funciones y competencias asignadas a esta Subdirección, sobresale entre otras la de realizar la planeación y dirección de las diferentes acciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de la planta física de la entidad. Para el cumplimiento de los programas y el correcto funcionamiento del Instituto, se cuenta con vehículos propios que permiten el desplazamiento de los funcionarios a diferentes sectores del municipio y su área metropolitana, con el fin de atender funciones propias del cargo, de igual forma los vehículos propios del Instituto son utilizados para el transporte de los elementos logísticos y puestos al servicio de las actividades y programas institucionales. Así también, dentro del referido parque automotor de la entidad, se cuenta con una motocicleta cuya función es de apoyo a los trámites administrativos (mensajería), dos plantas de generación de energía que funcionan con ACPM, una para los transmisores de la Emisora cultural Luis Carlos Galán y la otra para el edificio donde opera y funciona el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, por lo que se hace necesaria la contratación del suministro de combustibles para el funcionamiento de los vehículos. En contexto con lo anterior, y considerando que el Instituto no cuenta con los elementos anteriormente descritos, se requiere la contratación de dicho suministro, razón por la que se hace necesario adelantar el correspondiente proceso para garantizar el buen funcionamiento administrativo y realización de las diferentes actividades misionales de la entidad durante la vigencia 2026.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (ACPM Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS Y LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA.**
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
ALCANCES	El contratista deberá suministrar de acuerdo con la necesidad que se requiera por parte del imct, combustible Diésel (ACPM) y gasolina (corriente), según corresponda, para el funcionamiento de los vehículos y plantas eléctricas que se detalla a continuación: PLANTA ELÉCTRICA LEBRIJA (ANTENA EMISORA CULTURAL) PLANTA ELÉCTRICA BIBLIOTECA JEEP PLACAS: OSA 196 BUSETA MERCEDES BENZ, SPLINTER, PLACAS: OSB 188 MOTO HONDA PLACAS: AKA - 02C **Nota:** Y los demás vehículos y/o equipos, que se encuentren a cargo del IMCT, previa coordinación con el supervisor designado para contrato. A continuación, se relaciona las especificaciones técnicas de los combustibles, lubricantes y filtros requeridos por la Entidad:

ITEM	PRODUCTO	CARACTERÍSTICAS	UNIDAD DE MEDIDA

COMBUSTIBLES			
1	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón
2	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón

Suministrar periódicamente los bienes objeto del presente contrato, en la medida y cantidades que el Instituto así lo requiera, y solo a las personas y vehículos autorizados para tal fin, previa orden de suministro expedida por la entidad.

Suministrar combustibles (ACPM y gasolina corriente) de calidad garantizada.

Efectuar el suministro del combustible de los vehículos en la respectiva Estación de Servicio.

Contar con autorización expedida por la autoridad competente como comercializador de combustibles.

El precio de los combustibles y lubricantes debe ceñirse a las tarifas reguladas por la autoridad competente, en la oferta deberá indicarse el precio unitario de cada elemento a suministrar a todo costo, incluyendo IVA, administración, descuentos legales y demás que apliquen.

El combustible por suministrar deberá cumplir con los requisitos de calidad, según las normas técnicas colombianas, y se deberá garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y/o por la Autoridad competente.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES

Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes.
Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista debe especificar en su propuesta si así hay lugar
Cumplir con el cumplimiento de la normatividad referente al sistema de gestión de la seguridad y salud en el Trabajo (SG-SST).
Presentar un informe de los suministros realizados para cada pago.
Cumplir con independencia y autonomía técnica y científica el servicio a contratar, en el plazo previsto en el contrato.
Para el cumplimiento del objeto descrito anteriormente se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Contar con una estación de servicio (EDS) para el suministro de combustible Diésel (ACPM) y gasolina corriente, dentro del perímetro Municipal de Bucaramanga.
Estar en capacidad de suministrar de manera inmediata la información consolidada sobre el consumo total y particular de cada vehículo y/o planta eléctrica en el momento y con corte a la fecha en que se solicite por parte del supervisor del contrato.
El supervisor del contrato le suministrará al contratista en el momento de inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro de combustible, con marcas, placas y modelos, en tal sentido el contratista se obliga a realizar el suministro solo al parque automotor que se le indique.
En el evento que el suministro del combustible (ACPM) se realice a través del sistema de Vales o Bonos, dichos elementos deberán cumplir las siguientes características:
Estar contenidos en una Valera o Tiquetera en las cantidades y valores indicados por el Supervisor del Contrato, las cuales deberán ser entregadas al Supervisor del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud.
Numeración tanto en el desprendible como en la colilla de cada uno de los vales o bonos que comprenden la Valera o Tiquetera.
Cada bono o vale deberá contar con una colilla que contenga como mínimo espacios para diligenciar: fecha (día, mes y año), placa y persona que recibe el servicio.
Valor del vale o bono en números y letras, de acuerdo con los requerimientos que realice la Entidad, a través del supervisor del Contrato.
La identificación de quien los expide (nombre, Nit, teléfono, entre otros datos)
Prestar la atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de modo tal, que garantice el suministro permanente de los combustibles, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás. Aun en el caso de cortes de energía y escases del producto.
Suministrar de acuerdo con los requerimientos del supervisor del contrato, el combustible, en óptimas condiciones de calidad y cantidad para los vehículos de la Entidad, acorde con el sistema de suministro que se autorice y se contrate, es decir a través de recibos autorizados por el supervisor del contrato.

	Contar con los empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar las especificaciones del banco de maquinaria antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio de control que se establezca. Ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada suministro realizado. Entregar mensualmente al supervisor del contrato en medio magnético, en archivo Excel y en forma impresa, los listados de cada uno de los suministros realizados durante este periodo y en acumulados del contrato, relacionando fecha, hora de suministros, placa de la máquina y/o vehículo, nombre del conductor, galones suministrados y valor de los mismos. Suministrar la información que solicite el supervisor para ejercer el adecuado seguimiento del contrato. Mantener comunicación con la entidad a fin de recibir orientaciones y evaluar el suministro y los servicios prestados. Realizar entregas parciales previa firma de la persona autorizada por el Supervisor para tal fin. El precio del combustible no podrá superar el límite establecido por el Gobierno Nacional. Para el pago, adelantar el procedimiento establecido por la Entidad. Las demás que La Entidad considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del Contrato. **OBLIGACIONES DEL INSTITUTO.** Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato. Aprobar las garantías, en caso de exigirse. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. Verificar los pagos en los plazos pactados. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregir los desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. Solicitar oportunamente las prórrogas, modificaciones y adiciones que se requieran, indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento a la solicitud, acompañándola con los respectivos soportes emitidos por el contratista y el interventor de ser el caso. Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley. Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	El presente contrato es de **SUMINISTRO**, de acuerdo con lo señalado en el artículo 986 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), bajo la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015, el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 que modifico el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015; como lo determinado en el decreto 142 de 2023, y demás normas complementarias.
PLAZO	El plazo máximo establecido para la ejecución de las obligaciones derivadas del presente proceso de selección de mínima cuantía será, el término contado a partir de la suscripción del acta de inicio **hasta el 31 de diciembre de 2026** o hasta agotar el presupuesto establecido, lo que ocurra primero. El plazo iniciara a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio del contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción, fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso no podrá exceder del 31 de diciembre de 2026.
VALOR Y FORMA DE PAGO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga estima como presupuesto oficial para el presente proceso de selección de mínima cuantía, el siguiente: Presupuesto oficial es de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. El presupuesto oficial del presente proceso contractual se encuentra contenido en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2026. El precio a ofrecer para el presente proceso será por: Precio unitario del valor del galón de ACPM y gasolina corriente, los cuales no podrán superar el precio máximo de venta por galón autorizado por el gobierno nacional y regulado por la SIPG (INCLUIDA SOBRETASA) para la fecha

de cierre del presente proceso de contratación, más un tope máximo del valor regulado de ACPM y gasolina, en razón a los impuestos, sobretasas y gastos en los que se pueden incurrir en razón a la contratación estatal.

Para el 2026 se estima que se requerirá de lo siguiente:

ECONOMICO COMBUSTIBLE				COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS	COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281	$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923	$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS							$ 27.811

Nota1: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga estima como presupuesto oficial para la vigencia fiscal del presente proceso de selección el valor de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual; teniendo en cuenta el análisis realizado en el estudio del sector del presente proceso.

En todo caso el contrato resultante será suscrito por el valor total de presupuesto oficial de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)** incluido IVA (si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente), impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual; teniendo en cuenta que el instituto pagará de manera mensual por el monto consumido en cada periodo de tiempo (mes) la cantidad de galones que suministre el contratista, y hasta agotar el presupuesto oficial o hasta cumplirse el término establecido de ejecución, lo que suceda primero.

Nota2: Se deja expresa constancia de que el pago del combustible objeto del presente proceso de mínima cuantía se realizará conforme al precio oficial vigente fijado y regulado por el Gobierno Nacional, al momento del suministro efectivo del combustible, y no con base en el valor referencial indicado en la presente invitación.

En consecuencia, los valores señalados en el estudio previo e invitación pública tienen carácter estimativo para efectos presupuestales y de presentación de oferta.

Durante la ejecución del contrato, el valor por galón se ajustará automáticamente de conformidad con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional, ya sea por incremento o disminución, sin que ello constituya modificación contractual ni dé lugar a reconocimiento adicional diferente al precio regulado vigente.

El contratista deberá facturar conforme al precio oficial autorizado para la respectiva estación de servicio en la fecha de suministro, el cual en ningún caso podrá exceder los topes máximos establecidos por la normatividad aplicable.

Para tal fin el Contratista presentará: la(s) resolución(es) de regulación emitidas por la respectiva autoridad competente encargada de la regulación de precios de los combustibles objeto del suministro para el período a cobrar, sí como la respectiva factura y las órdenes de suministro emitidas por el Instituto.

En caso de sufrir algún aumento o disminución legal el precio del combustible se deberá sustentar con la norma que autoriza dicho aumento o disminución, en tal caso, el valor del mismo se reajustará de conformidad con el porcentaje del incremento o disminución respectivo, que autorice el Ministerio de Minas y Energía. A manera de información los siguientes son cargas tributarias adicionales que se generan por la contratación estatal con el Instituto:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES A PAGAR CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO MENSUAL

1. ESTAMPILLAS PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA DE COBRO

Estampillas Departamentales:
Pro UIS: 2% del Valor del Contrato.
Pro Hospital: 2%
Ordenanza: 10% sobre el valor liquidado de los conceptos de Pro Desarrollo, Pro UIS, Pro Hospital; es decir, un 0.4%

Nota 1.1.- El pago de las estampillas departamentales es indistinto del valor del contrato, es decir, cualquier contrato sin importar la cuantía deberá cancelar el valor de las estampillas.
Nota 1.2.- El pago deberá realizarse en cada una de las cuentas de cobro que deban presentarse según lo estipulado en el modo de pago.

Nota 1.3.- El proponente adjudicatario del proceso de selección de mínima cuantía No. IMCT-MC-001-2024 deberá realizar el pago de las estampillas departamentales en cada uno de los pagos establecidos para el presente proceso.

2. ESTAMPILLAS DESCONTABLE DEL PAGO MENSUAL

Estampillas Municipales:
Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.1.- La estampilla Pro Cultura Municipal se aplica en los contratos que tengan un valor igual o superior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes antes de IVA.

Estampilla Municipal:
Pro Bienestar del adulto mayor: 2% del Valor del Contrato, antes de IVA.

Nota 2.2.- La estampilla Pro Bienestar del adulto mayor se aplica en los contratos, convenios y adiciones que celebre el Municipio de Bucaramanga, las Entidades Descentralizadas del Municipio, la Contraloría de Bucaramanga, la Personería de Bucaramanga y el Concejo Municipal de Bucaramanga tal como lo dispone el acuerdo municipal 017 del 18 de junio de 2019.

3. COSTOS INSTITUCIONALES

Régimen Común: IVA del 19%
Industria y Comercio: 5 x 1.000
Retención en la fuente: 2.5%

Nota 3.1.- La exigencia de estampillas se hace en consideración al Estatuto Tributario, de las ordenanzas departamentales y los acuerdos del municipio de Bucaramanga, por lo que cualquier modificación, eliminación o suspensión de cobro de alguno de los anteriores gravámenes serán aplicadas al contrato y su anexión a las cuentas de cobro respectivas corresponderá a la vigencia de cada una de ellas.

Nota 3.2.- El CONTRATISTA deberá asumir los demás gravámenes fiscales a que hubiere lugar.

Nota 3.3.- En cuanto a los impuestos y gastos generales, corresponderá al Proponente la responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada.

El supervisor del contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

FORMA DE PAGO: El Instituto Municipal de Cultura y Turismo, pagará al contratista en pagos parciales, una vez suministrado el combustible y recibidos a satisfacción por el supervisor de la entidad, previa presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente a las actividades ejecutadas, planillas canceladas del sistema de seguridad social y la certificación expedida por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso, del pago de las obligaciones a los sistemas de salud, pensión riesgos laborales y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA cuando aplique. El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales. El supervisor de contrato certificará el cumplimiento del objeto contractual, con los soportes que deberá anexar el contratista, acompañado de la constancia de pago de los aportes a Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado laboralmente por el contratista.

PARÁGRAFO 1: En el Valor Pactado se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO 2: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la entidad del pago de intereses moratorios.
PARÁGRAFO 3: El valor del presente contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA, solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.
PARÁGRAFO 4: El contratista deberá presentar durante la ejecución del contrato, los pagos correspondientes a seguridad social y parafiscales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas y/o declaratoria de incumplimiento del contrato.

Nota: El factor precio como único criterio determinante para llevar a cabo la verificación de los requisitos habilitantes se verificará sobre el valor unitario de cada ítem propuesto, el cual no podrá exceder el valor unitario del presupuesto oficial incluido IVA, así como el valor del galón de cada uno de los combustibles a suministrar, el cual no podrá exceder el valor máximo de venta por galón autorizado por el gobierno nacional para la actual vigencia.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Dentro del presupuesto de rentas y gastos del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, existe disponibilidad presupuestal expedida por la Profesional Universitaria de la Subdirección Administrativa y Financiera, para la Vigencia Fiscal 2026. Los recursos necesarios para el presente proceso de selección están garantizados mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera, que hará parte del presente estudios previos.

Rubro presupuestal	Detalle
2.1.2.02.02.006.62291.201	Servicios de alojamiento; Servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua.
Fuente	
FUNCIONAMIENTO	
Clasificador UNSPSC	**Detalle**
15101500	Petróleo y Destilados

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente objeto se encuentra contemplado dentro del Plan de Adquisiciones de bienes, servicios y obra pública de la entidad de la Entidad, para la vigencia 2026. De igual manera encaja en el siguiente código estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
15101500	15. Materiales, combustibles, aditivos para combustibles, lubricantes y anticorrosivos	1510. Combustibles	151015. Petróleos y destilados	15101500

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Aunque en la actualidad existe el Acuerdo Marco para el suministro de combustible Nacional III, la entidad no puede contratar el suministro de combustibles (ACPM y gasolina corriente) por la Tienda Virtual del Estado Colombiano, debiendo adquirir esa compra por la modalidad de mínima cuantía de conformidad a los siguientes fundamentos jurídicos:

El INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección de mínima cuantía, con fundamento en el numeral 5° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020:

De conformidad al Capítulo III Compras Públicas Artículo N ° 30, Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020: Mipymes y Mínima Cuantía. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;
El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;
La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;
La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.
PARÁGRAFO SEGUNDO. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003.

Por su parte el artículo 2° del decreto 1860 de 2021, modifico la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, quedando así:

SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA
ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo establecido en este artículo.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, frente al procedimiento para la contratación de mínima cuantía, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Así mismo, La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Así mismo el parágrafo del Decreto 1860 de 2021, señala:

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Por otra parte, no se realiza la contratación por tienda virtual, teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 30 de la ley 2069 de 2022, que no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, de acuerdo con el concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, que menciona:

"La Ley 2069 de 2020 -al menos de forma expresa- no deroga el parágrafo tercero que creó e introdujo la Ley 1955 de 2019 a la Ley 1474 de 2011 (y 1150 de 2007 en consecuencia), por lo cual, se habrá de examinar entonces si se puede generar (o no) una derogatoria tácita, para lo cual, necesario resulta efectuar no solo un análisis finalístico o teleológico de aquellas, sino el analizar, si entre las normas en comento se genera (o no) incompatibilidad, incongruencia, antinomia o irreconciabilidad. Para ello vale decir, que el legislador en el año 2019, al expedir la Ley 1955, pretendió potenciar en toda su extensión y dar primacía a la utilización del Acuerdo Marco de Precios por sobre la utilización del mecanismo de mínima cuantía, teniendo como motivación, la ventaja que en cuanto a márgenes de negociación y efectos fiscales positivos (mayor valor por dinero) para el erario público significa el poder negociador del Estado que caracteriza el precitado mecanismo.
Ahora, dicho ello, es menester dejar sentado el que existiría cierto grado de antinomia, irreconciabilidad o tenue pugna entre los dispositivos creados a raíz del Art. 30 de la Ley 2069 y el 42 de la Ley 1955, pues si se pretendiese mantener aún en el presente el vigor del conocido Parágrafo 3°, se complejizaría el logro del fin perseguido por el legislador en su más reciente expresión (Ley 2069). En efecto, si la modificación que efectuó éste con respecto al tenor original de la norma contenida en la Ley 1150 Art 2 Num. 5 Par 2°[3] fue precisamente el permitir que las adquisiciones de mínima cuantía se amplíen (previo reglamento) a ser realizadas no solamente bajo modalidad de "gran almacén" sino ahora también a través de "MIPYMES", y, el parágrafo 3° del año 2019 lo que ordena es por el contrario preferir la compra a través de A.M.P.´s se tendría pues entonces, el que pretender mantener en vigor tal parágrafo 3°, alteraría u obstaculizaría la materialización del deseo último del legislador. - Así mismo, como elemento sobreviniente el cual genera sin duda efectos en el criterio adoptado por esta Agencia en relación con el

planteamiento que nos ocupa, es el tener en cuenta el que el Consejo de Estado[1][4], mediante providencia de fecha Abril 26 del año que avanza, definió las reglas y criterios aplicables en materia de "prevalencia" o no del mecanismo de A.M.P. con respecto a la Mínima cuantía. Si bien en esta oportunidad la génesis del análisis jurisprudencial en comento se generó con ocasión de lo determinado en su momento por el Manual para la Operación Secundaria emitido de antaño por esta Agencia, mas no en los discernimientos normativos con ocasión de la reciente expedición de la Ley 1955 y 2069, es claro que los asertos jurídicos expuestos por el Máximo Tribunal de cierre resultan claramente aplicables al momento de analizar el caso exacto que aquí nos ocupa. Así, el H. Consejo de Estado expreso al respecto:

(…) "según los antecedentes del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la mínima cuantía fue incluida como una categoría autónoma a las causales de selección abreviada -de la que hace parte tanto la selección por AMP, como la menor cuantía- y dicha autonomía, acompañada del grado de especialidad que le atribuyó el legislador en función de la cuantía, es aplicable independientemente del objeto de la contratación. (…) la Sala evidencia que si bien ambas normas contienen rasgos distintivos que permiten considerarlas como normas especiales -en tanto la selección abreviada por AMP se dirige a bienes de características técnicas uniformes, y la mínima cuantía se especializa en el valor tope de la contratación- la segunda de ellas ostenta un mayor grado de especialidad, puesto que excluye del ámbito de aplicación de la primera los eventos en los que la contratación es de mínima cuantía".

- Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, al amparo de lo establecido por el Art. 71 del Código Civil Colombiano y 3 de la Ley 153 de 1887, se tiene que, nos encontramos ante una derogatoria tácita por las razones detalladas ya arriba vistas, y, aunado a ello, se tiene el que el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la providencia en cita, dejó expresamente precisado el que:

"Al hilo de lo dicho, se tiene que, al confrontar el contenido del segmento del manual enjuiciado, con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, se evidencia que las previsiones del acto administrativo cuestionadas, en efecto, riñen con el precepto legal que disciplina la mínima cuantía, pues se contraponen al enunciado normativo que exigía a la administración adelantar esta forma de contratación "independientemente de su objeto".
(…)

R/ Se considera operó una derogatoria tacita del parágrafo 3º del Numeral 5 del Art. 2 de la Ley 1150 de 2007 y además, el H. Consejo de Estado evidencio claramente el carácter autónomo y separable de cada uno de los dos procedimientos de compra publica (Mínima Cuantía y AMP). Por ende, si la entidad requiere efectuar una compra pública de un bien o servicio que se encuentra incluido en un Acuerdo Marco vigente, cuyo presupuesto no excede el 10% de la menor cuantía, el procedimiento que se debe adelantar será el establecido en el Art. 30 de la Ley 2069 de 2020 (Num. 5 Art. 2º Ley 1150), esto es, a través del procedimiento de mínima cuantía."

Igualmente; se tuvo en cuenta lo contemplado en el decreto 142 de 2023:

"Artículo 5. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.5.1. de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.1.2.1.5.1.de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.

4. El valor estimado del contrato y su justificación.

5. El plazo de ejecución del contrato.

6. El certificado de disponibilidad presupuesta! que respalda la contratación.

Parágrafo. Dentro de las condiciones técnicas exigidas se podrán incluir aspectos ambientales y sociales en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2. del presente Decreto."

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP.

[1] SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A, Consejero ponente: JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), Radicación número: 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), Actor: ÁLVARO MEJÍA MEJÍA, Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

AVISO

En el proceso de selección del contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del decreto 1860 de 2021: "4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. **iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.** iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme."

LIMITACIÓN A MIPYMES:

Convocatorias limitadas a Mipyme. Reglas. Decreto 1860 de 2021 Artículo 2.2.1.2.4.2.2.

- Todas las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia. Requisitos:

1. Que el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACIÓN UMBRAL MIPYMES 2022-2023)
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos 2 Mipyme colombianas.
3. Las solicitudes deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
4. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
5. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales. Artículo 2.2.1.2.4.2.3. (Parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007)

Las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio según artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Artículo 2.2.1.2.4.2.4. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
3. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
4. Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
5. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.
6. En las convocatorias limitadas solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
7. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

NOTA: De conformidad con la noción de domicilio y al tenor con los conceptos de Colombia compra eficiente como el C-687-2020, cuando una convocatoria sea limitada a mipyme territorial, se tendrá en cuenta a la localización del domicilio donde esté registrada la MIPYME. No se tendrá en cuenta sucursales, agencias o establecimientos de derecho, únicamente el DOMICILIO.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

El precio es el factor de selección del proponente. Es decir, el imct debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los documentos del proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. El imct revisa las ofertas económicas y verifica que la de menor precio cumpla con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

Para el presente procedimiento, según estudio de mercado, el monto determinado es inferior al diez por ciento de la menor cuantía de la Entidad, por lo cual se aplicará el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del decreto 1082 de 2015 para la mínima cuantía.

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

El Instituto Municipal de Cultura y Turismo en cumplimiento a lo establecido en la Ley 80 de 1993, elaboró el estudio del sector donde se analizan los precios, las condiciones de mercado.

VER ESTUDIO DEL SECTOR, donde se encuentra el detalle del presupuesto.

En documento adicional que hace parte integral del presente proceso denominado estudio del sector, se encuentra detallado el estudio de mercado:

ECONOMICO COMBUSTIBLE				COTIZACION SERVICENTRO BUCAROS	COTIZACON ECOFULL	COTIZACON EDS COTAXI	VALOR UNITARIO PROMEDIO
ITEM	PRODUCTO	CARACTERISTICAS	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO
1	ACPM	Oxigenada y nacional	Galón	$ 12.281	$ 10.390	$ 11.200	$ 11.290
2	GASOLINA CORRIENTE	Oxigenada y nacional	Galón	$ 17.923	$ 15.190	$ 16.450	$ 16.521
VALOR TOTAL INCLUIDO IMPUESTOS							$ 27.811

Para establecer el valor promedio, se revisaron las cotizaciones allegadas por los posibles proveedores, resultando el valor unitario promedio únicamente de los ítems solicitados por el IMCT en el presente proceso, igualmente se tiene en cuenta que en el presente proceso se contará con una **bolsa de suministro**, la cual se realizará como monto agotable del presupuesto oficial de conformidad con la necesidad de servicios y suministro.

El valor se obtuvo teniendo el promedio unitario de las cotizaciones presentadas, correspondiente al suministro de Gasolina y ACPM por la suma de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811)**, destinados por el imct para la bolsa de suministro.
PRESUPUESTO OFICIAL: De acuerdo con lo anterior, el presupuesto oficial asignado para este proceso de contratación corresponde a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual. Para efectos de la evaluación de la bolsa de suministros se tendrá como valor de referencia la sumatoria de unitarios por valor de **VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($27.811),** incluido IVA si a ello hubiere lugar, (de acuerdo con la normatividad tributaria vigente) impuestos, estampillas y todos los demás costos y gastos directos e indirectos requeridos para la correcta ejecución del objeto contractual
Nota1: La propuesta económica no podrá exceder el promedio de los valores unitarios establecidos por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga.

Nota2: Se deja expresa constancia de que el pago del combustible objeto del presente proceso de mínima cuantía se realizará conforme al precio oficial vigente fijado y regulado por el Gobierno Nacional, al momento del suministro efectivo del combustible, y no con base en el valor referencial indicado en la presente invitación.

En consecuencia, los valores señalados en el estudio previo e invitación pública tienen carácter estimativo para efectos presupuestales y de presentación de oferta.

Durante la ejecución del contrato, el valor por galón se ajustará automáticamente de conformidad con las variaciones oficiales que determine el Gobierno Nacional, ya sea por incremento o disminución, sin que ello constituya modificación contractual ni dé lugar a reconocimiento adicional diferente al precio regulado vigente.

El contratista deberá facturar conforme al precio oficial autorizado para la respectiva estación de servicio en la fecha de suministro, el cual en ningún caso podrá exceder los topes máximos establecidos por la normatividad aplicable.

El valor ofertado deberá detallarse en el anexo oferta económica, que se publicará en la plataforma SECOP II

JUSTIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES	De acuerdo con el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía los Requisitos Habilitantes se deben adecuar de la siguiente manera: "**1. Capacidad jurídica:** Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación o por la entidad que tenga la Competencia para expedir dicho certificado. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal. (b) La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal. (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el Certificado de existencia y representación legal. (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona jurídica en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República. Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 09. La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera: (a) La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica. b) La ausencia de limitaciones a la capacidad jurídica de las personas naturales. Este requisito lo debe verificar la Entidad Estatal con la presentación de una declaración de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones y adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de antecedentes judiciales, de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República. **2. Experiencia:** Las Entidades Estatales no están obligadas a establecer un requisito habilitante de experiencia en los Procesos de Contratación de mínima cuantía. Si la Entidad Estatal decide establecer un requisito habilitante de experiencia, este debe ser una consecuencia del Riesgo del Proceso de Contratación, de las características del sector y del objeto del contrato, y debe referirse a la experiencia del oferente en las actividades objeto del Proceso de Contratación. Si la Entidad Estatal establece requisitos habilitantes de experiencia, debe solicitar copias de contratos o certificados expedidos por terceros que hayan recibido del oferente los bienes, obras o servicios objeto del Proceso de Contratación. **3. Capacidad financiera:** La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los Procesos de Contratación de mínima cuantía cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios." [2] En el presente proceso, para revisar los Requisitos Habilitantes, sírvase remitirse a la Invitación Pública de este proceso de contratación
SOPORTE DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES	Cumpliendo con el expresado en el Art. 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993), o del equilibrio económico del contrato, el imct realizó un análisis sobre los riesgos del proceso contractual los cuales clasificó en el anexo N°1, denominado Matriz de Riesgos.
EXIGENCIA DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Por el objeto del contrato a celebrar y de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y efectuado el análisis respectivo, esta entidad solicitará al contratista una póliza única de garantía expedida por una aseguradora legalmente establecida en Colombia o una entidad bancaria autorizada para ello que cubra el amparo de los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** El veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

[2] Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía – Colombia Compra Eficiente.
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_tienda_virtual/cce_manual_minima_cuantia.pdf

	CALIDAD DEL BIEN: El diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** El cinco por ciento (5%) del valor del contrato por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más. **NOTA 1:** La vigencia de cada uno de los amparos de la póliza deberá iniciar a partir de la fecha de expedición de la misma, o su anexo modificatorio, independientemente de si el contrato tiene fecha anterior. **NOTA 2:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta; estas garantías deberán ser allegadas dentro del día hábil siguiente a la expedición de la comunicación de aceptación de la oferta, de lo contrario la entidad se reserva el derecho de dar por terminado el contrato derivado de la misma por incumplimiento. En caso de que deban corregirse por algún error, se otorgará un (01) día hábil adicional. **Nota 3:** En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte CONTRATISTA y el beneficiario debe ser el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA, identificado con el Nit. N° 890-204-594-9. **Nota 4:** La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por el PROPONENTE persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta. **Nota 5:** En cualquier evento en que se prorrogue, adicione o suspenda el contrato, se deberán modificarse las correspondientes garantías. **Nota 6:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 7:** Dentro de los términos estipulados el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de EL IMCT **Nota 8:** Las garantías deben ser aprobadas por el imct como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El contrato requiere para su perfeccionamiento las firmas de las partes. La Entidad se sujeta a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En lo relacionado con la publicación del contrato lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012, Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015.
ACUERDOS COMERCIALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO APLICABLES AL PROCESO	El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Bucaramanga para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto. El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: Los bienes y servicios de origen colombiano; y Los proveedores colombianos. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación. De conformidad con lo establecido en el Manual para Manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, CCE-EICP-MA-03, V1, actualizado el 24/11/2021, expedido por Colombia Compra Eficiente se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial, donde se pudo establecer que el presente proceso contractual, SI está cubierto por el acuerdo comercial de la Comisión de la CAN, teniendo en cuenta que; i). El IMCT es una Entidad Estatal incluida dentro del acuerdo, ii). Por la cuantía del proceso, el

acuerdo es aplicable al presente proceso de contratación y iii). Los bienes a contratar no se encuentran cubiertos bajo alguna exclusión de aplicabilidad o excepción, de acuerdo con el siguiente análisis:

Acuerdos Comercial vigentes		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	Sí	No	No	No
	Perú	Sí	No	No	No
Chile		Sí	No	No	No
Costa Rica		Sí	No	No	No
Estados AELC		Sí	No	No	No
Triángulo Norte	Guatemala	Sí	No	No	No
Unión Europea		Sí	No	No	No
Israel		Sí	No	No	No
Reino Unido e Irlanda del Norte		Sí	No	No	No
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Multas por Incumplimiento

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:
Cuando no lleve a cabo la constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso.
Por no entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso.
Por mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas.
En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el IMCTB será, además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.
Por presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación.

Nota 1: Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA.
Nota 2: La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente.
Nota 3: Si persiste el incumplimiento se hará efectiva la cláusula penal.
Nota 4: Las multas se causarán por cada hecho constitutivo de incumplimiento y se harán efectivas de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se impone una multa o se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, según sea el caso, el valor de la sanción será compensado, en primer término, de los valores que por cualquier concepto el Instituto adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudados por el IMCTB al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

Cláusula Penal Pecuniaria

Se estipula una cláusula penal que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento total o parcial. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Se establece por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato, y se busca el pago parcial y/o total de los perjuicios que se causen a la entidad.

	La cláusula penal aquí pactada no excluye la reclamación y cobro, por vía judicial, de la indemnización de perjuicios si el monto de ellos fuere superior a los cubiertos por la aplicación de dicha sanción, en consonancia con lo estipulado en el artículo 1600 del Código Civil.
CONCLUSIÓN	Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se estima oportuno y conveniente desarrollar el presente proceso de contratación, dejando constancia que el proceso se desarrollara mediante la modalidad de selección de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual modifica el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Por lo anterior JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA, Subdirectora Administrativa y Financiera del Instituto declara que es conveniente y oportuna la contratación en este documento señalada.
NOMBRE Y FIRMA	**ORIGINAL FIRMADO** **JENNY PATRICIA CARREÑO GARCIA** **Subdirectora Administrativa y Financiera**

Proyectó: Cesar Coronel - Contratista
Revisó Aspectos Jurídicos: Jaime Alberto Pabón Pérez - Jefe Oficina Asesora Jurídica